

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Comerciales y Comerciales
Castellar.asesores@gmail.com Cel 3205654004
Cartagena Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO
E. S. D.

Ref; Proceso Ejecutivo de Jose Marín contra Caribbean Zahara S.A.

Rad; 0084-2018

Actuación: Recurso de Reposición y en Subsidio apelación en contra de la providencia (auto) calendarado 15 de diciembre de 2022 , aclarado mediante auto calendarado 19 de enero de 2023

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional que aparecen al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, presento formalmente recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, el de APELACIÓN**, en contra de la providencia referida, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. OPORTUNIDAD

La providencia aclaratoria fue notificada por estado del día enero 20 de la presente anualidad; por ello el presente escrito lo allego en cumplimiento a los términos de Ley.

2. SINOPSIS DE LA PROVIDENCIA.

La providencia recurrida se sustenta en las siguientes tesis:

PRIMERO: ORDENAR a Capitanía de Puerto Bolívar, Atn., Capitán de Corbeta JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA, o quien haga sus veces, al ARMADOR de la motonave ANTARES y a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS, para que se sirvan atender coordinadamente y de forma idónea e inmediata las necesidades requeridas por la motonave, remolcarla al puerto de puerto Bolívar, o al puerto más cercano.

SEGUNDO: ORDENAR que Los costos de mantenimiento y custodia de la Motonave ANTARES, deben correr por cuenta del, propietario, armador o agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS.

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Comerciales y Comerciales
Castellar.asesores@gmail.com Cel 3205654004
Cartagena Colombia

TERCERO: ORDENAR, que la medida de embargo que cobija la Motonave ANTARES, al igual que la orden de no – zarpe continúan incólumes.

CUARTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

La sentencia hace mención a que no será necesario pedir un informe técnico a capitania para verificar que la movilización de la motonave ANTARES represente un peligro al ecosistema y los tripulantes , ya que, según su dicho, la citada verificación debe partir del secuestre de la embarcación, el cual y pese a cualquier esfuerzo procesal, no ha comparecido al proceso.

Finalmente llama la atención que la secretaría de esta cédula judicial, estando en vacancia judicial y sin estar en firme la citada providencia, oficio a la capitania de puerto para que dieran estricto cumplimiento a la providencia objeto del reparo, lo cual resulta incomprensible y no se acompasa con el riesgo al que he hecho referencia.

3.FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

A.VIOLACION CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO; Consistente en que el despacho ordena levantar – de facto- el embargo que pesa sobre la motonave ANTARES y su orden de no zarpe; al permitirle a la embarcación ir a otro puerto para efectuar unas reparaciones sobre la MN ANTARES, violando, dicho sea de paso, la Resolución 408 de 2015, decreto ley 2324 , decreto 1423 de 1989 proferidos por el Ministerio de defensa nacional y Código de comercio que establecen **que es necesario que una embarcación obtenga zarpe cuando salga de la jurisdicción de una Capitania de puerto, en éste caso, el de la capitania de puerto de Puerto Bolívar.**

El zarpe es el acto administrativo emitido por la autoridad marítima mediante el cual, dicha autoridad, desafecta cualquier medida cautelar que pese sobre la nave autorizada para partir del puerto; la motonave ANTARES está siendo desguazada casi por completo por un señor que dice llamarse JULIO FLOREZ ALBORNOZ en complicidad con el sujeto procesal ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS. , tal y como da cuenta la investigación que cursa en la capitania de puerto de Puerto Bolívar y que adjunto en la presente oportunidad, no obstante que el suscrito y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 327 del CGP solicitará se oficie a dicha autoridad marítima para que ratifique lo pertinente.

B.VIOLACION CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO; el cual acaece cuando la decisión judicial objeto del reproche, no protege efectivamente la motonave ANTARES, muy a pesar

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Comerciales y Comerciales
Castellar.asesores@gmail.com Cel 3205654004
Cartagena Colombia

que su narrativa parezca decir lo contrario y explico; trasladar una embarcación en condiciones deplorables implica su inminente naufragio y no resulta comprensible ni viable que se deba esperar a que aparezca en el proceso el secuestre para que éste último solicite a la autoridad marítima un informe técnico que demuestre si la motonave encuentra en condiciones técnicas para ser movilizada ; de no darse esa verificación técnica exhaustiva y previa por parte de la capitanía de puerto de PUERTO BOLIVAR, la embarcación podrá naufragar en una zona de alto tráfico de barcos que cargan carbón, pudiéndose crear una catástrofe ambiental de irreversibles consecuencias económicas para la región.

Sin proponérselo y sin ser la intención de la providencia objeto de reproche, puede ser utilizada por los sujetos procesales, quienes siendo investigados por el incendio y desmantelamiento de la embarcación ANTARES, puedan lograr tan macabro propósito, es decir, llevársela para seguir desmantelándola.

Es deber del señor juez, conociendo el ilícito que recae sobre la motonave embargada , oficiar a la unidad de guardacostas de Puerto Bolívar para que la custodien y no permitan el desmantelamiento del mismo; no sobra advertir que ya han sacado dos tanques en acero inoxidable que superan los 400 millones de pesos.

4. PETICION

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito en justicia se revoque en su totalidad la providencia recurrida en su defecto concederme la alzada para que sea el inmediato superior quien dirima la causa.

5 .FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo en mi solicitud con base en lo establecido en el Código general del proceso, Constitución Nacional, Código de Comercio y demás normas concordantes y siguientes.

6. PRUEBAS

Se adjunta expediente 24012022003 POR EL INCENDIO Y DESMANTELAMIENTO D ELA MOTONAVE Antares de BANDERA TOGO infractores sociedad ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS. Y señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ.

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Comerciales y Comerciales
Castellar.asesores@gmail.com Cel 3205654004
Cartagena Colombia

- Solicito a su señoría oficie a la capitania de puerto de Puerto Bolívar sobre el estado actual del proceso referido.

7.NOTIFICACIONES

el suscrito abogado recibiremos notificaciones en la Calle 32 No. 8^a-65 Edificio B.C.H. de la ciudad de Cartagena y mail: castellar.asesores@gmail.com

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

INVESTIGACIÓN
No. 24012022003 M/N "ANTARES"

CONTRA: AGENCIA MARÍTIMA DE LA MOTONAVE "ANTARES"
DE BANDERA TOGO.

POR: SINIESTRO MARÍTIMO INCENDIO

OCURRIDA EN: JURISDICCIÓN DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE
PUERTO BOLÍVAR, LA GUAJIRA

EL DIA: 14 DE JULIO DE 2022

ORIGINAL

Puerto Bolívar, Uribía – La Guajira, julio veintiuno (21) de 2022

**AUTO DE APERTURA
SINIESTRO MARITIMO MN. "ANTARES"**

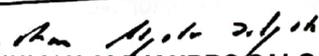
Teniendo en cuenta el acta de protesta recibida y radicada con fecha 19 de julio de 2022 suscrita por la comandante del puesto avanzado de Guardacostas Puerto Bolívar, se informa a esta Capitanía de Puerto que el día 14 de julio de 2022 es evidenciado por parte de la Unidad de Reacción Rápida que la motonave "ANTARES" emanaba humo de los compartimentos. La unidad realiza zarpe de emergencia con el fin de verificar la motonave. Al llegar al lugar de los hechos se observa 04 personas y 01 canino, se encuentran intentando apagar el incendio, al observar que el incendio estaba fuera de control se les ordena a las personas desembarcar de la motonave y embarcarse a la unidad URR BP75, evidenciando que lo primero que desembarcan son 02 pipetas de color verde al parecer oxígeno y acetileno. Posterior a eso se les preguntan si se encuentran con alguna quemadura, si necesitan de atención médica, manifestando abiertamente que se encuentran bien de salud y que no necesitan asistencia médica. La tripulación procede a brindarles agua y alimentación, estando a bordo se les interroga la razón o motivo del incendio a la que una de las personas responde que estaban realizando trabajos de corte y soldadura con el fin de salvar la motonave

En consecuencia, este Despacho de conformidad en los artículos 25,26, 27, y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, decreta el inicio de la presente investigación por **SINIESTRO MARITIMO – INCENDIO** con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar en diligencia de audiencia pública a la señora **CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ** Representante Legal de la agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S**, agencia marítima de la motonave "ANTARES" de bandera Togo con IMO 903045.
2. Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia pública dentro de la presente investigación por siniestro marítimo – incendio el lunes 25 de julio de 2022 a las 09:00 horas por la plataforma teams.
3. Alléguese los documentos pertinentes de la nave "ANTARES" de bandera Togo, con IMO 903045.
4. Allegar acta de protesta con radicado No. 232022100090 suscrita por la comandante del puesto avanzado de Guardacostas Puerto Bolívar.
5. Allegar documentación referente al agenciamiento de la motonave "ANTARES" de bandera Togo con IMO 903045 y la agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S**.
6. Practíquense todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notifíquese por estado la presente decisión.
8. Fijese en la primera audiencia pública el monto de la caución que deberá constituirse como garantía suficiente, para responder por los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso, ordenada en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984.
9. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- a. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - b. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - c. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - d. Los fundamentos de derecho que invoque.
 - e. Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - f. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - g. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
10. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
11. Notificar personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
12. Infórmese a la Dirección General Marítima la apertura de la presente investigación.
13. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



20220003671953713

No. 20220003671953713 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-GRUCA-EGUP-PAGPTOBOL 29.25

Puerto Bolívar, La Guajira 15 julio de 2022

Señor Capitán de Corbeta
JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA
Capitán de Puerto, Puerto Bolívar
La Guajira

Asunto: Acta de Protesta

Yo, TKESP Orjuela González Jennyfer Yuleydi identificado con CC. 1.121.922.148 expedida en Villavicencio - Meta, en condición de comandante del Puesto Avanzado de Guardacostas Puerto Bolívar, adscrita a la Estación de Guardacostas Primaria Santa Marta, nombrada para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo y que constan en el respectivo informe de viaje de la presente OROPER 008-EGSAM-PAGPBV, así:

Nombre De Embarcación: ANTARES
Tipo De Embarcación: Granero
IMO: 903045
Bandera: Togo
Eslora: 63 mts
Manga: 10 mts

El día 14/JUL/2022 siendo las 1025R la unidad URR BP725 se encontraba realizando inspección en el muelle de Puerto Nuevo, observaron que la motonave que se encontraba en la bahía de Portete zona de fondeo sector "Charlie" que al parecer emanaba humo de los compartimentos. La unidad realiza zarpe de emergencia con el fin de verificar motonave, al llegar al lugar de los hechos se observa 04 personas y 01 canino, se encontraban intentando apagar el incendio, al observar que el incendio estaba fuera de control se les ordena a las personas desembarcar de la motonave y embarcarse a la unidad URR BP75, evidenciando que lo primero que desembarcan son 02 pipetas de color verde al parecer oxígeno y acetileno. Posterior a eso se les preguntan si se encuentran con alguna quemadura, si necesitan de atención médica, manifestando abiertamente que se encuentran bien de salud y que no necesitan asistencia médica. La tripulación procede a brindarles agua y alimentación, estando a bordo se les interroga la razón o motivo del incendio a la que una de las personas responde que estaban realizando trabajos de corte y soldadura con el fin de salvar la motonave.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Puerto Bolívar, La Guajira
www.armada.mil.co – cegup@armada.mil.co

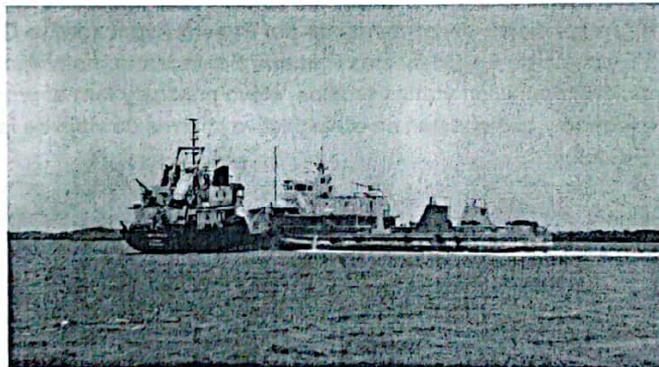
ARC-FT-001-AYGAR-V13

 **COMPAÑIA**
ISO 9001 2015
CERTIFICADA

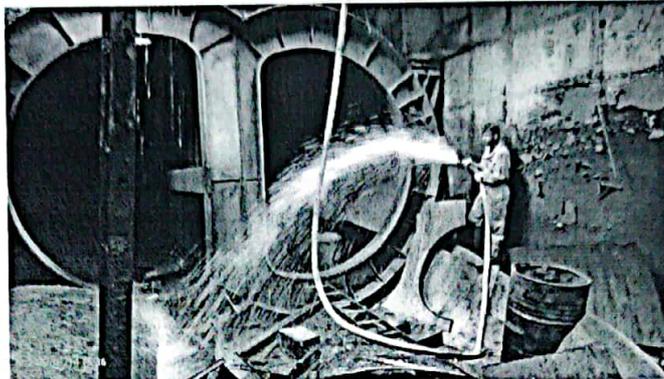
SG 20210621



Con autorización de la capitanía de puerto se autoriza a la motonave Alaska scout zarpe del área de fondeo para controlar el incendio de la motonave por medio de motobombas y mangueras a chorro de presión, igualmente se solicita al personal del cerrejón apoyo de alimentación para las 04 personas, trajes contraincendios, mangueras y motobombas de presión de agua para apoyar con la extinción del incendio por parte de las personas que se encontraban a bordo de la motonave.



Una vez controlado el incendio las 04 personas proceden a ingresar a la embarcación con los equipos facilitados por el cerrejón para apagar el incendio, al momento de ingresar una de las personas informa que ya se había extinguido el fuego, se procede a ordenar que por medidas de seguridad se refrescaran los mamparos y compartimientos aledaños. Al parecer el incendio se presentó a la altura de media cubierta del costado de babor de la cubierta 200. Una de las personas se acerca para indicar el lugar donde se presentó el incendio y de esta manera se le comunica a la persona que no se encontraban haciendo trabajos de soldadura en el buque, a lo que responde que ellos estaban des compartimentándolo desde hace cuatro días



Atentamente,

Teniente de Corbeta, ORJUELA GONZÁLEZ JENNYFER YULEYDI
Comandante Puesto Avanzado de Guardacostas Puerto Bolívar

Yara Cuadrado Herrera

Asunto: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

Comienzo: lunes 25/07/2022 9:00 a. m.
Fin: lunes 25/07/2022 11:00 a. m.
Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: Yara Cuadrado Herrera
Asistentes necesarios: ingmaragmaritima@gmail.com
Asistentes opcionales: Jefatura CP14

Buena tarde señora Claudia

Reciba un cordial saludo por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Con toda atención esta Capitanía de Puerto se permite remitir la presente citación a la audiencia publica que se llevará a cabo el día 25 de julio de 2022 a las 09:00R. Lo anterior teniendo en cuenta los hechos acaecidos el pasado 14 de julio de 2022 encontrándose implicada la motonave "ANTARES".

Agradecemos su puntual asistencia como agente marítimo de la motonave, así como la del armador de la misma en el link relacionado a continuación.

Por favor confirmar recibido del presente correo electrónico.

Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribia – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 271 135 085 711

Código de acceso: CfwLEq

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)



Identificador 8Phn xGbz r4hd IKQx 1*W 7fS oTf=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar 25/07/2022
No. 23202200197 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora
CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ
Representante Legal Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA
INTERNACIONAL S.A.S
MAICAO – LA GUAJIRA

ASUNTO: Notificación auto de apertura de investigación y citación audiencia Siniestro Marítimo investigación No. 24012022003

La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se dirige a usted para informarle que mediante auto con fecha veintiuno (21) de julio de 2022 ordenó iniciar investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – incendio, por los hechos ocurridos con la motonave “ANTARES” de bandera Togo, en jurisdicción de esta Capitanía de Puerto; así las cosas, se requiere de su presencia, con el fin de ser notificado del mencionado auto.

Así mismo, se le informa que se procedió a programar fecha y hora para la celebración de la primera audiencia pública dentro del proceso Jurisdiccional 24012022003 por Siniestro Marítimo – Incendio, la cual se realizará de manera virtual el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 horas.

Igualmente, esta Jefatura se permite informar que las partes o sujetos procesales y demás interesados, en la diligencia podrán estar asistidos de apoderados si lo considera necesario y deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984 en el cual indique:

1. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
2. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
3. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
4. Los fundamentos de derecho que invoque.
5. Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá la que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
6. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202
Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Cuando se ingresó este documento puede ver el estado de ingreso en <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Identificador BPIn xGbz r4hd IKQx t-NW 7/S oTf



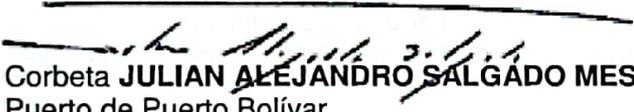
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

7. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

Igualmente, se le hace saber que de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, la no comparecencia del citado hará presumir ciertos los hechos susceptibles, de pruebas por confesión y se les recuerda el deber de comparecer a la diligencia de carácter judicial y administrativo, y que de considerarlo necesario podrá asistir acompañado de abogado.

Lo anterior con el fin de practicar todas las diligencias que sean necesarias para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, accionar el derecho a la defensa de todo investigado y darle celeridad a la investigación.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE/tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202
Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Yara Cuadrado Herrera

Asunto: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA MN. ANTARES
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams
Comienzo: miércoles 27/07/2022 2:30 p. m.
Fin: miércoles 27/07/2022 4:00 p. m.
Mostrar la hora como: Provisional
Periodicidad: (no disponible)
Estado de la reunión: Aún sin respuesta
Organizador: Yara Cuadrado Herrera
Asistentes necesarios: ingmaragmaritima@gmail.com
Asistentes opcionales: Jefatura CP14

Buena tarde señora Claudia
Cordial saludo,

Con toda atención me permito remitir adjunto el nuevo link para la audiencia pública de la motonave "ANTARES" dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 24012022003.
La cual se realizará el próximo miércoles 27 de julio de 2022 a las 14:30 horas.

Agradecemos su atención y puntual asistencia.
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribe – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 214 516 328 875
Código de acceso: WeBatQ
[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

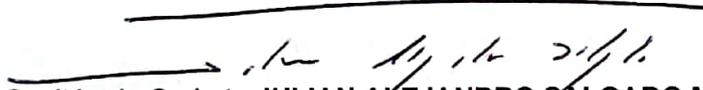
Puerto Bolívar (Uribía – La Guajira) veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

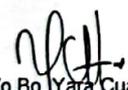
DESPACHO DEL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo (2º) del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se inicia la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – incendio No. 24012022003 por los hechos ocurridos con la MN. "ANTARES" de bandera Togo, teniendo en cuenta que no se pudo dar cumplimiento total a lo estipulado en el numeral en mención por medio de la presente se procede a fijar como nueva fecha el día miércoles veintisiete (27) de julio de 2022 a las 14:30 horas, utilizando los medios de comunicación tecnológicos.

Por lo antes expuesto, ordénese el envío de forma inmediata de las citaciones correspondientes, con el fin de surtir dicha diligencia.

CUMPLASE,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar


Vo.Bo. Yara Cuadrado
ASJUR/CP14

Yara Cuadrado Herrera

Asunto: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA MN. ANTARES
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams
Comienzo: miércoles 27/07/2022 2:30 p. m.
Fin: miércoles 27/07/2022 4:00 p. m.
Mostrar la hora como: Provisional
Periodicidad: (no disponible)
Estado de la reunión: Aún sin respuesta
Organizador: Yara Cuadrado Herrera
Asistentes necesarios: ingmaragmaritima@gmail.com
Asistentes opcionales: Jefatura CP14

Buena tarde señora Claudia
Cordial saludo,

Con toda atención me permito remitir adjunto el nuevo link para la audiencia pública de la motonave "ANTARES" dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 24012022003. La cual se realizará el próximo miércoles 27 de julio de 2022 a las 14:30 horas.

Agradecemos su atención y puntual asistencia.
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribia – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 214 516 328 875
Código de acceso: WeBatQ
[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

Yara Cuadrado Herrera

De: Ingmar Agencia Maritima <ingmaragmaritima@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2022 11:26 a. m.
Para: Yara Cuadrado Herrera
Asunto: Re: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA MN. ANTARES

Buenos días

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito el favor de reprogramar la audiencia pública de la motonave "ANTARES" dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 24012022003
Lo anterior debido a salud.

Agradezco de su valiosa colaboración

Cordialmente


Claudia Milena Rave

El El lun, 25 de jul. de 2022 a la(s) 3:31 p.m., Yara Cuadrado Herrera <arjurcp14@dimar.mil.co> escribió:

Buena tarde señora Claudia

Cordial saludo,

Con toda atención me permito remitir adjunto el nuevo link para la audiencia pública de la motonave "ANTARES" dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 24012022003.

La cual se realizará el próximo miércoles 27 de julio de 2022 a las 14:30 horas.

Agradecemos su atención y puntual asistencia.

Respetuosamente,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar (Uribía – La Guajira) veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo (2º) del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se inicia la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – incendio No. 24012022003 por los hechos ocurridos con la MN. “ANTARES” de bandera Togo, teniendo en cuenta que no se pudo dar cumplimiento total a lo estipulado en el numeral en mención por medio de la presente se procedió a fijar como nueva fecha el día miércoles veintisiete (27) de julio de 2022 a las 14:30 horas, utilizando los medios de comunicación tecnológicos, no obstante y teniendo en cuenta el correo electrónico presentado por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ Representante Legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA S.A.S, agencia marítima de la motonave “ANTARES”, en el cual manifiesta que por problemas de salud no podrá asistir a la audiencia se procede a fijar como nueva fecha el día lunes primero (1º) de agosto de 2022 a las 14:30 horas

Por lo antes expuesto, ordénese el envío de forma inmediata de las citaciones correspondientes, con el fin de surtir dicha diligencia.

CUMPLASE,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar


Vo.Bo. Yara Cuadrado
ASJUR CP14



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Señor Capitán de Corbeta
JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar
La Guajira.

ASUNTO: INFORME INSPECCION MOTONAVE ANTARES

Con toda atención me permito presentar informe de lo evidenciado durante la inspección realizada a la motonave "ANTARES" acuerdo orden del señor Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

La inspección se realizó el día 29 de julio del año 2022 a las 15:30 horas en compañía del S3 Ruiz Rodríguez Jairo Yesid del Cuerpo de Guardacostas de Puerto Bolívar.

El desplazamiento fue por vía marítima con el apoyo de Guardacostas, para llegar a la zona de fondeo de Bahía Portete donde se encuentra la motonave.

Abordamos la motonave; (la cual se encuentra sin tripulación). Procedimos a evidenciar con fotografías los restos del incendio; en la cubierta principal hacia la proa, se observa incinerados la grúa, restos de un bote y cenizas de otros elementos.

Seguidamente ingresamos a la cubierta inferior por una escotilla y nos lleva directamente al interior de los que fueran los tanques de carga de este buque tanque.

Se evidencia corte con equipos de oxicorte de la estructura de estos tanques. Tanque 1 y tanque 2 prácticamente no existen, se observan pedazos de su estructura los cuales deben ser cortados al tamaño adecuado para poder ser retirados por las escotillas a la cubierta principal.

Se evidencia la presencia de residuos oleosos en la cubierta inferior a los tanques, justo debajo del que se asume sería el tanque número tres.

Posteriormente se realizó una inspección visual a la ciudadela, se observa desorden y suciedad, se observo en la cocina alimentos recién cocinados. En los camarotes ropa y elementos de la tripulación.

Al cuarto de máquinas se decidió no ingresar por la oscuridad y la ausencia de tripulantes. A la cubierta numero 2 no se pudo acceder por la presencia de un canino y decidimos evitar ser atacados por el perro.

Se recomienda al Señor Capitán de Puerto con el apoyo de la oficina jurídica de la capitania tomar las acciones que se consideren, por estar realizando esta operación de corte sin los permisos y las condiciones de seguridad pertinentes, que ponen en inminente peligro la vida humana y el medio ambiente marino.

Igualmente se puede asumir que el incendio se debió a la operación de corte y la presencia de residuos oleosos tan cerca.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Tomé algunas fotografías que adjunto como evidencia del presente informe, el cual dejo a su consideración, cumpliendo con informar sobre esta motonave que tuvo un incendio a bordo.

En Puerto Bolívar, la Guajira a los 29 días de julio del año 2022.

Respetuosamente,

Miguel Ángel Echeverría Rivera
Inspector DIMAR



la seguridad
es de todos

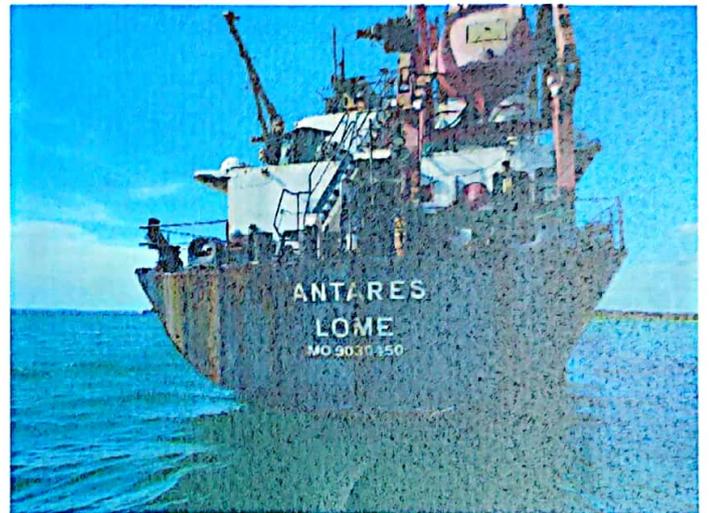
Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

REGISTRO FOTOGRAFICO MOTONAVE ANTARES





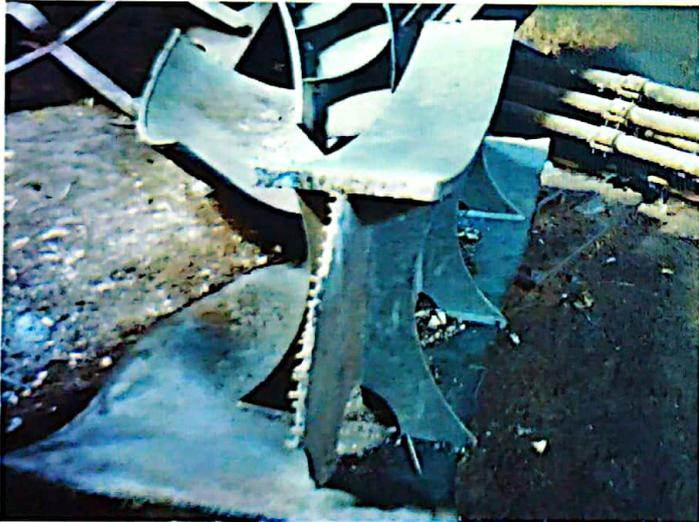
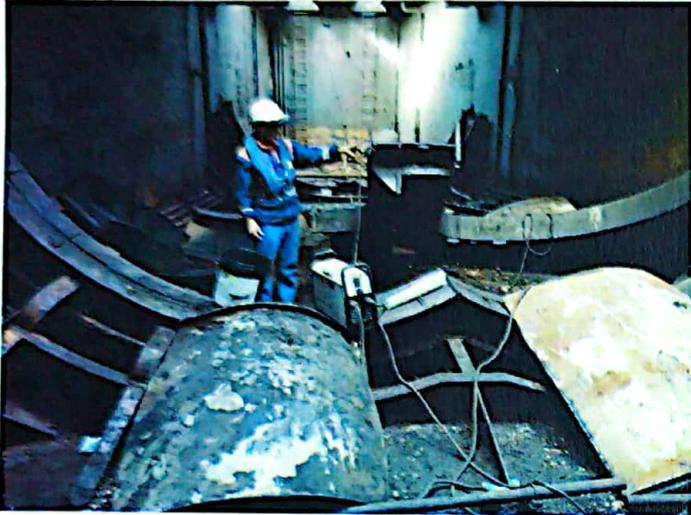
la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar



Yara Cuadrado Herrera

Asunto: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA MN. ANTARES
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

Comienzo: lunes 1/08/2022 2:30 p. m.
Fin: lunes 1/08/2022 4:00 p. m.
Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: Yara Cuadrado Herrera
Asistentes necesarios: ingmaragmaritima@gmail.com; Jefatura CP14

Buen día señora Claudia

Reciba un cordial saludo, espero que se encuentre usted mejor de salud

Con toda atención, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se permite remitir el link para la audiencia de la motonave "ANTARES" la cual se realizará el día 01 de agosto de 2022 a las 14:30 horas.

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento elevada por usted como Representante Legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S., agencia de la motonave "ANTARES".

Agradecemos de antemano su atención y puntual asistencia.
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribe – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 261 751 218 833

Código de acceso: sFuwPE

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

Yara Cuadrado Herrera

De: Ingmar Agencia Maritima <ingmaragmaritima@gmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 10:44 a. m.
Para: Yara Cuadrado Herrera
Asunto: Re: REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA MN. ANTARES

Buenos días
Cordial saludo

Confirmado audiencia para el 1 de agosto a las 1430

Cordialmente

Claudia milena rave

El El vie, 29 de jul. de 2022 a la(s) 10:14 a.m., Yara Cuadrado Herrera <arjurcp14@dimar.mil.co> escribió:

Buen día señora Claudia

Reciba un cordial saludo, espero que se encuentre usted mejor de salud

Con toda atención, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se permite remitir el link para la audiencia de la motonave "ANTARES" la cual se realizará el día 01 de agosto de 2022 a las 14:30 horas.

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento elevada por usted como Representante Legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S., agencia de la motonave "ANTARES".

Agradecemos de antemano su atención y puntual asistencia.

Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

MinDefensa – Dirección General Marítima

Puerto Bolívar – Uribe – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co

investigacionescp14@dimar.mil.co

www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar, Uribía, La Guajira dos (02) de agosto de 2022

CONSTANCIA

La suscrita asesora jurídica deja constancia que el día primero de agosto de 2022 se recibió en audiencia pública bajo la gravedad de juramento dentro de la investigación jurisdiccional No.24012022003 a la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ Representante Legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S y al señor JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ en calidad de armador de la motonave "ANTARES" la audiencia se realizó por la plataforma Teams la cual quedó debidamente grabada en un CD el cual será aportado a la presente investigación así como la transcripción de la misma.

YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR – PRIMERA AUDIENCIA
PÚBLICA DENTRO INVESTIGACION JURISDICCIONAL No. 24012022003 POR
SINIESTRO MARÍTIMO INCENDIO ENCONTRANDOSE IMPLICADA LA
MOTONAVE “ANTARES” DE BANDERA TOGO.**

En Puerto Bolívar al primer día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las 14:52 horas, se constituye el despacho en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la diligencia ordenado en auto apertura de investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo del 21 de julio 2022 dentro de la investigación de la referencia adelantada en esta Capitanía de Puerto por siniestro marítimo – incendio de la motonave “ANTARES”, comparece ante el despacho vía videollamada la señora **CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.116.622 expedida en Pereira en calidad de Representante Legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S, agencia marítima de la motonave “ANTARES” Estado civil: casada con el señor JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ Dirección: Cra. 49D dirección 102 – 105 Villa Santos – Barranquilla teléfono: 3135920558 Correo electrónico: ingmaragmaritima@gmail.com, se le interroga al declarante si manifiesta aceptar todo tipo de notificaciones al correo electrónico suministrado, En este estado de la diligencia se deja constancia que el declarante manifiesta que autoriza que se le envíe todo tipo de notificación y citación a través del correo electrónico ingmaragmaritima@gmail.com correo electrónico de la agencia marítima ING MAR. Así mismo asiste a la presente diligencia el señor **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.222.134 de Barranquilla en calidad de armador de la M/N “ANTARES” Estado civil: casado con la señora CLAUDIA MILENA RAVE Dirección: Cra. 49D dirección 102 – 105 Villa Santos – Barranquilla teléfono: 3104366232 Correo electrónico: juliocesarfloresalbornoz@gmail.com se le interroga al declarante si manifiesta aceptar todo tipo de notificaciones al correo electrónico suministrado, En este estado de la diligencia se deja constancia que el declarante manifiesta que autoriza que se le envíe todo tipo de notificación y citación a través del correo electrónico juliocesarfloresalbornoz@gmail.com así como al correo electrónico de la agencia marítima. En este estado de la diligencia se procede a dar lectura al auto con fecha 21 de julio de 2022 mediante el cual se da apertura a la investigación por siniestro marítimo - incendio de la motonave “ANTARES”. Se les interroga a las partes si desean estar asistidos por apoderados a lo cual manifiestan que no. Se les interroga a las partes si cuentan con el escrito del que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984 a lo cual manifiestan que: No, En este estado de la diligencia se deja constancia que los declarantes no aportaron el escrito y que lo harán al finalizar la audiencia. A continuación se procederá a tomar las declaraciones a cada uno partes de los intervinientes en la audiencia correspondiente a esta investigación, iniciando con la intervención de la señora **CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ** en calidad de representante legal de la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S se toma el juramento de rigor preguntando si jura decir la verdad y nada más a de la verdad, a la cual contesta, si lo juro, previa imposición del contenido del artículo 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y artículo 442 del Código Penal, procediendo a dar lectura al artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual reza: *“Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, o en contra de su conyugue, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. **PREGUNTADO:** Manifieste por favor al despacho si conoce las razones por las cuales asiste a la presente diligencia **CONTESTADO:** Claro que si Capitán **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho hace cuánto es el agente marítimo de la motonave “ANTARES” **CONTESTADO:** Hace un año y 3, 4 meses capitán **PREGUNTADO:** Haga un relato claro y detallado de los hechos materia de la presente investigación que sean de su conocimiento **CONTESTADO:** Claro capitán, capitán nosotros el año pasado en octubre más o menos septiembre, octubre hemos

tenido muchos inconvenientes con la embarcación porque ha estado entrando el agua, en muchas ocasiones yo manifesté a ustedes y a guardacostas para que nos hicieran visita porque cada 2 o 3 días el armador del buque tenía que ir a achicar el barco, tenía unos huecos, yo realmente no sé muy bien el nombre, pero eso era lo que estábamos haciendo organizando esos huecos porque se está entrando mucha agua a esa embarcación. **PREGUNTADO:** Esos son los hechos **CONTESTADO:** De los que yo conozco, si señor **PREGUNTADO:** O sea que no tiene conocimiento del siniestro como tal **CONTESTADO:** Claro capitán, de lo sucedido, claro que si **PREGUNTADO:** el hecho materia de investigación es el siniestro le agradezco nos haga un relato de los hechos del siniestro y nombre las personas que usted sepa **CONTESTADO:** estaba en el siniestro un joven llamado Miguel Urueta, era la persona que estaba en la embarcación en ese entonces, y una persona que estaba haciendo lo de los arreglos, capitán la verdad no se el nombre, cuando me llamaron de guardacostas, la teniente que la embarcación se estaba incendiando y pues inmediatamente nos pusimos pues al margen de eso, pues que realmente yo sepa la embarcación no hizo derrame al mar si no que fue una basura que estaba ahí y eso era lo que se estaba incendiando pero a la embarcación no le pasó nada **PREGUNTADO:** Cuantas personas hay a bordo en estos momentos de la motonave y cuáles son las funciones de esas personas **CONTESTADO:** En estos momentos creo que esta el cuidandero **PREGUNTADO:** Que trabajos se encontraban realizando las personas a bordo de la motonave el día de los hechos y bajo que autorización **CONTESTADO:** Estaban tapando unos huecos, tiene varios huecos, muchos huecos que si nosotros no lo hacemos ese barco se va a hundir **PREGUNTADO:** Bajo la autorización de quien se estaban haciendo esos trabajos **CONTESTADO:** Pues capitán el armador le había manifestado al capitán anterior, en una reunión hemos solicitado muchas veces el zarpe, no lo han dado, porque ni siquiera yo tengo la autorización como agencia marítima en el juzgado y yo les puedo enviar toda la documentación por que la puedo ver en la rama judicial por medio del abogado que me enseñó y tengo todo eso, yo les puedo hacer llegar toda la documentación **PREGUNTADO:** Sabe usted los motivos por los cuales la embarcación tiene medida cautelar por un juez de la república **CONTESTADO:** Si **PREGUNTADO:** Sabe usted que una medida cautelar inmoviliza la embarcación e inhabilita a la Dirección General Marítima para darle cualquier tipo zarpe o permiso de alguna actividad marítima **CONTESTADO:** capitán entonces el barco se hunde, o como son los cuidados **PREGUNTADO:** Le estoy haciendo una pregunta clara y precisa por favor seora Claudia, usted sabe los motivos por los cuales la embarcación tiene una medida cautelar por un Juez de la República, sabe usted los motivos **CONTESTADO:** No, eso lo sabe el armador **PREGUNTADO:** La embarcación tiene los certificados del Estado de bandera vigentes **CONTESTADO:** No señor **PREGUNTADO:** Sabe cuándo fue la última certificación recibida o cuando venció esa certificación por parte del Estado de bandera u organización reconocida **CONTESTADO:** Creo que fue en octubre del año pasado no más, yo tengo toda esa documentación presente, si gusta yo sé la hago llegar **PREGUNTADO:** En octubre del año pasado fue el último certificado o venció el ultimo certificado sea clara **CONTESTADO:** En este momento no le sé decir eso, no le respondo a eso porque no se bien, porque no tengo claridad **PREGUNTADO:** Sabe cuál es el estado operativo de la embarcación **CONTESTADO:** No, el armador lo sabe **PREGUNTADO:** Que plan de mitigación de riesgo tiene a bordo de la motonave **CONTESTADO:** ninguna **PREGUNTADO:** Cuales fueron las acciones tomadas por la agencia marítima posterior al siniestro marítimo **CONTESTADO:** Pues capitán, yo estuve hablando con el armador porque él es quien está dando todo lo económico porque en este momento él lo ha sacado de su propio dinero sin saber ni siquiera que va a pasar **PREGUNTADO:** Que acciones ha tomado para mitigar un nuevo evento de siniestro marítimo a bordo de la embarcación **CONTESTADO:** Capitán lo que realmente necesitamos es limpiar el barco y limpiar yo ese día se lo manifesté y usted me dijo que no podíamos hacer absolutamente nada **PREGUNTADO:** Quien es el armador de la motonave ANTARES **CONTESTADO:** el señor JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ que está presente **PREGUNTADO:** las personas que

estaban a bordo de la motonave tenían capacitación para emergencias a bordo

CONTESTADO: si, Miguel Urueta, él está capacitado a eso **PREGUNTADO:** Que tipo de capacitación tiene **CONTESTADO:** La verdad el la tiene si quiere voy a consultar con él para que nos la suministre, de primeros auxilios la tiene

PREGUNTADO: usted expresa que estaban haciendo trabajos de soldadura, ¿por qué motivo se encontraban elementos de oxicorte a bordo de la embarcación sabiendo que estaban haciendo trabajos de soldadura? **CONTESTADO:** Capitán no tengo conocimiento sobre eso sé muy bien que están haciendo trabajos de soldadura porque estaban tapando los huecos **PREGUNTADO:** tiene conocimiento si aún se encuentran esas personas a bordo de la embarcación **CONTESTADO:** no capitán no están a bordo, usted me dijo que no podía estar nadie a bordo

PREGUNTADO: nadie haciendo trabajos, el cuidador, el celador si puede estar. Tiene conocimiento si hay más personas a bordo **CONTESTADO:** una persona, si señor **PREGUNTADO:** cuantas personas tienen autorización para ingresar a bordo de esa embarcación **CONTESTADO:** Pues autorización por escrito no tenemos nada capitán **PREGUNTADO:** Las personas que estaban en el incendio, las cuatro personas se comunicaron después del siniestro con ustedes como agencia marítima o se comunicaron con el armador **CONTESTADO:** Si señor, no, con el armador y el armador me comunicó todo a mí, pero ya yo sabía porque me había comunicado la teniente **PREGUNTADO:** Las personas que estaban a bordo le informaron que estaban haciendo trabajos de corte de láminas **CONTESTADO:** No capitán, no me informaron eso **PREGUNTADO:** Desea agregar alguna aclaración, alguna opinión o expresar algo que no se le haya preguntado respecto a los hechos del siniestro de la embarcación **CONTESTADO:** No capitán. En este estado de la diligencia se procede a tomar la declaración del señor el señor **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ** en calidad de armador de la motonave "ANTARES" se toma el juramento de rigor preguntando si jura decir la verdad y nada más a de la verdad, a la cual contesta, si juro, previa imposición del contenido del artículo 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y artículo 442 del Código Penal, procediendo a dar lectura al artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual reza: "*Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, o en contra de su conyugue, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*". **PREGUNTADO:** Manifieste por favor al despacho si conoce las razones por las cuales asiste a la presente diligencia **CONTESTADO:** Claro que si, si las conozco, por el infortunio que sucedió, el acto de incendio, desconozco la fecha, pero por eso estamos reunidos aquí en esta videoconferencia **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho hace cuánto es el armador de la motonave ANTARES **CONTESTADO:** un año después de que haya encallado la motonave, yo me hice responsable junto con el propietario anterior de sacar adelante la demanda que fue interpuesta por el señor Jose Marin ante el juzgado primero civil del circuito de Maicao **PREGUNTADO:** Tiene algún documento que lo respalde como armador de la motonave Antares **CONTESTADO:** Claro que si, debe estar reposado en los documentos de ustedes allá, firmado por el dueño de la compañía CARIBBEAN S.A.S. En este estado de la diligencia se solicita sea aportado a la presente investigación el documento donde se otorgue al señor JULIO FLORES la certificación como armador de la motonave ANTARES. **PREGUNTADO:** Haga un relato claro y detallado de los hechos que sean materia de la presente investigación y de su conocimiento **CONTESTADO:** Esto es una embarcación que tuvo un encallamiento aquí en la compañía la cual fue subsanada y la motonave fue puesta en el área de fondeo de aquí de Puerto Nuevo - Guajira, a bordo se encontraba la tripulación de la motonave en ese momento y la persona que hizo el contrato de fletamento por los inconvenientes que tuvo la embarcación ahí y la persona que estuvo a bordo como el fletante interpuso una demanda en Maicao en un juzgado, el juzgado primero civil en su momento, ya eso lleva 3, 4 años, la embarcación siempre tuvo algunos inconvenientes en la obra viva, creo que se hicieron unas fisuras en el casco por ese motivo es que se tiene que estar achicándose constantemente en vista de que ya hubo un proceso de nulidad el 21 de junio, como poseedor de la motonave siempre he manifestado y una vez me fui

y me reuní con el Juez manifestándole mi inconformidad porque la embarcación estaba en mucho deterioro. Lastimosamente hemos recurrido a las autoridades para que nos ayuden para acudir a un peritaje fueron dijeron que no tenían nada porque nosotros permanecemos achicando constantemente y usted sabe que por la distancia de donde se encuentra la embarcación a la ciudad más cercana que es Maicao, son unos gastos bastante representativos para estar viniendo 4 o cada 5 días, gracias a Dios aquí en el puerto Puerto Nuevo tengo personas que allegadas que constantemente me están comunicando además de la persona que se encuentra a bordo cuidando la embarcación los que sucede constantemente con la embarcación. Este colapso de incendio por una reparación que le están haciendo normales a la embarcación más por el deterioro que lleva la embarcación en este momento porque son 4 años en mantenimiento, hay que estar constantemente revisando en qué estado se encuentra la misma para estar subsanando cualquier defecto que tenga para que no pasen más problemas, como van las cosas en un momento dado se puede tener un hundimiento ahí en esa área de fondeo por lo general siempre hay que estar achicando. Habían unas basuras, unas llantas y una lancha de madera que fue lo que hizo el humo, por eso se vio como muy trágico la situación gracias a Dios las personas a bordo no les paso nada pero si, se incendió fue unas llantas, y una basura que había, ese fue el motivo del incendio capitán **PREGUNTADO:** por favor sírvase manifestar al despacho si usted ha visitado la embarcación después del siniestro marítimo **CONTESTADO:** Si señor, claro que si, tenía que venir a ver que había sucedido por eso solicité por medio de la agencia para hacerle una limpieza y sacar todas las basuras que quedaron ahí, las llantas quemadas, la madera de la lancha que se quemó y otras basuras que hay a bordo, un plástico también, pero no hemos procedido porque no se nos ha dado autorización y la autorización suya fue que no dispusiéramos de nada a bordo de la embarcación **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho si dentro de la visita que usted realizó a la embarcación se percató de los bordes que están realizando de láminas en la parte interna de la bodega en la que se dio el incendio **CONTESTADO:** Si si claro, hay unas láminas cortadas ahí, se está reparando es el doble fondo, habían unos tanques que estaban estorbando para hacerles mantenimiento **PREGUNTADO:** que trabajos se encontraban realizando en la motonave ANTARES el día del suceso y a quien se le informó cuando iban a iniciar los trabajos **CONTESTADO:** Capitán la verdad nosotros ya le habíamos informado a la Capitanía la logística para reparar la motonave, para que hicieran un inventario de los daños que tiene, vuelvo y le repito, no mandaron un perito creo que mandaron un funcionario que manifestó que la embarcación no tenía nada, nosotros no estamos haciendo trabajo de chatarrización ni estamos haciendo cortes de nada que no sea para las mejoras de la embarcación mi actividad es armador de embarcación y a eso me dedico, a reparar las embarcaciones cuando se encuentran defectuosas **PREGUNTADO:** Conoce usted o tiene conocimiento que hacer recorte de láminas debilitan la estructura del mismo **CONTESTADO:** Si claro capitán pero nosotros no estamos tocando mamparos ni estamos tocando superficies son unos tanques que habían ahí que estaban estorbando para hacer la reparación, yo conozco el tema porque yo estoy haciendo diques en embarcaciones, actualmente me encuentro haciendo una de las finales allá en Pasacaballos, no soy ingeniero naval pero como armador tengo conocimiento de las embarcaciones y de las habilidades que las mismas tienen cuando uno quita ciertas infraestructuras que pueden debilitar el funcionamiento del barco claro que si, pero aquí no estamos tocando nada de embarcación era un tanque que se estaba estorbando **PREGUNTADO:** cuantas personas se encuentran a bordo de la motonave y cuáles son los roles **CONTESTADO:** actualmente se encuentran dos personas de las cuales estoy subsanando porque una se fue para su casa este es un barco que viene teniendo mucho problema capitán y falta de apoyo de parte de capitanía porque el barco se lo están robando prácticamente ya, con el proceso jurídico que hay **PREGUNTADO:** cuando usted expresa que se lo están robando a que o a quien se refiere **CONTESTADO:** a las personas que se encuentran alrededor del área de fondeo y ustedes pueden ir a mirar o mandar un perito, se han robado cables, se

han robado cualquier tipo de cantidad de herramienta, ya tengo que tener dos personas, eso me genera un gasto diario a mí por lo cual yo le pedí al señor Juez también porque yo he tenido conversaciones con el Juez, con el anterior y con el nuevo porque fue reemplazado el anterior lo pasaron a penal y ese es un proceso civil el juez nuevo mientras que se adaptó al proceso tuvo casi 8 meses en la unión de todos los procesos que tenía allá en su juzgado ya que fueron un traspaso de varios casos y le manifesté mi inconformismo porque la verdad esa situación, le solicité que asignara un secuestre porque todos esos gastos han salido de mi bolsillo, hay una persona que está demandando pero en ningún momento se ha dejado ver la cara para decir aquí tienes para que le pagues al vigilante y yo por no dejar la embarcación abandonada me he hecho al frente de la situación porque si Dios lo permite creo que vamos a ganar este caso, ya hay una nulidad que fue decretada el 21 de junio no sé si se la hicieron llegar a ustedes para que el barco sea liberado. **PREGUNTADO:** las personas que se encuentran realizando el trabajo cual es el objetivo **CONTESTADO:** Subsana los huecos, lo que pasa es que el barco está pesado tiene agua, hay que hacerlo levantar para poder tomarle fotografía a la obra viva del casco y en qué situación se encuentra por si mal o bien en algún momento hay un veredicto esa embarcación debe salir de aquí del fondeo de Puerto Nuevo debe ir a dique esa embarcación se va a recuperar con el favor de Dios porque es un barco modelo 85 y la idea es seguir trabajándole, clasificarlo y seguir trabajando con el cómo se ha venido haciendo **PREGUNTADO:** cual es el estado operativo de la embarcación **CONTESTADO:** la máquina nosotros se la hemos estado reparando, la máquina está en buen funcionamiento, se le han robado cables gracias a Dios han tocado motores de arranque, se le han robado varias piezas a los generadores entonces la idea es dejarlo operativo, el motor se fue reparado nosotros estando ahí lo pusimos, pero no se ha prendido hace mucho tiempo, cuando ya íbamos a organizar el barco para salir, la parte demandante apelaron y otra vez quedó la embarcación ahí en el área de fondeo **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento cual es la bandera de esa embarcación **CONTESTADO:** Si señor, es Togo **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento si los certificados están vigentes **CONTESTADO:** Están vencidos por el estado de la embarcación, por la demanda que tiene **PREGUNTADO:** sabe por qué motivo las personas que usted tiene autorizado para realizar trabajo de soldadura tiene herramienta y elementos de oxicorte a bordo de la embarcación **CONTESTADO:** Claro que si Capitán, para una reparación se necesita todo tipo de herramienta tanto para corte como para soldar, algo normal como un mantenimiento **PREGUNTADO:** Sabe el peso de las láminas que se han cortado por parte de los trabajadores **CONTESTADO:** si si, eso no llega ni a tonelada, tonelada y media, dos toneladas más o menos **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTADO:** me gustaría agregar que de pronto con esta situación, este inconveniente que tuvimos por medio de un perito, un funcionario, dejaron hacer limpieza al barco y organizarlo y de eso se trataba el mantenimiento, de ponerlo no un 100% operativo pero hacer un mantenimiento que en caso tal las cosas salgan a favor nosotros poder que el barco salga de ahí porque el barco tiene varios orificios como se le mostró a guardacostas y nos ha tocado hasta improvisar con palos de escoba para tapar los huecos para que no entre el agua a la bodega que es donde se estaba haciendo los trabajos desafortunadamente fue un infortunio, se prendió esa basura y más fue el escándalo que hizo el incendio con esos neumáticos que se quemaron, el tanque de agua que había a bordo y la lancha que se quemó que el incendió como tal porque si bien sabemos guardacostas estaba pendiente y la embarcación se apagó sola, nosotros si solicitamos apoyo a la embarcación Alaska hay unos marinos ahí que yo conozco y nos brindaron apoyo, eso era lo que quería agregar. En este estado de la diligencia se recuerda a las partes la documentación solicitada y se da por finalizada siendo las 1536 horas. Se deja constancia que la misma fue grabada y aportada al expediente mediante un CD.

Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ
Representante legal ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S

JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ
Armador MN. "ANTARES"

YARA CUADRADO HERRERA
Asesora jurídica CP14



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: EXPEDIENTE No. 24012022003 – INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO – INCENDIO

PARTES: ARMADOR, Y AGENCIA MARÍTIMA DE LA MOTONAVE “ANTARES” DE BANDERA TOGO, CON OMI. 903045 INVESTIGADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

AUTO: DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA INVESTIGACION DE CARÁCTER JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO – INCENDIO, EXPEDIENTE No.24012022003 DE IGUAL FORMA SE FIJÓ EL DIA 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA.

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EL DIA VIERNES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 HORAS, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, ASÍ COMO EN EL PORTAL MARÍTIMO.

CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica CP14

SE DESFIJA EL PRESENTE ESTADO EL DIA 02 de Agosto
DE DOS MIL VEINTIDOS SIENDO LAS 18:00 HORAS.

CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica CP14

Investigaciones Cp14

De: Investigaciones Cp14
Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:46 p. m.
Para: ingmaragmaritima@gmail.com; juliocesarfloresalbornoz@gmail.com
Asunto: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003
Datos adjuntos: AUDIENCIA ANTARES - 24012022003.pdf

Buen día señora Claudia y señor Julio
Reciban un cordial saludo por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Con toda atención me permito remitir adjunto la transcripción de la audiencia de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo - incendio en la cual se encuentra implicada la motonave "ANTARES".

Lo anterior con el fin de que la misma sea leída, firmada y devuelta para ser anexada al expediente.

Agradecemos su atención.
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA
Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribe – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

De: castellar.asesores@gmail.com [mailto:castellar.asesores@gmail.com]

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 12:08 p. m.

Para: Jefatura CP14 <jefcp14@dimar.mil.co>; Investigaciones Cp14 <investigacionescp14@dimar.mil.co>; Dimar <dimar@dimar.mil.co>

CC: 'jose angel marin parra' <jose_marin77@hotmail.com>; 'alvaro soto' <alsovi@gmail.com>; kennybarrios11@gmail.com

Asunto: poder y solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitanía de puerto de puerto bolívar

Cartagena, octubre 10 de 2022

Señor

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR

Jefcp14@dimar.mil.co

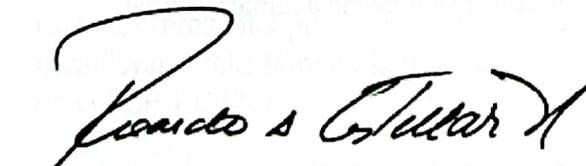
E. S. D.

Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES

Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de solicitar vinculación como tercero en el proceso referido, lo cual se sustenta en el oficio anexo

Atentamente,


RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

De: jose angel marin parra <jose_marin77@hotmail.com>

Enviado el: sábado, 8 de octubre de 2022 2:28 p. m.

Para: Ricardo Castellar <Castellar.asesores@gmail.com>

Asunto: poder de jose Marín al abogado ricardo castellar investigación jurisdiccional por incendio mn Antares

Doctor

RICARDO CASTELLAR NAJERA

Abogado

Ciudad

Le remito poder firmado y registrado en el URNA para que me represente en la investigación jurisdiccional por incendio en la MN ANTARES y que cursa en la capitanía de puerto de Puerto Bolívar, al ser el suscrito el ejecutante de dicha embarcación y próxima a remate judicial.

Atentamente,

JOSE ANGEL MARIN PARAA

Demandante



RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Especialista y Magister en Derecho Marítimo, Asuntos Comerciales
Bocagrande, Cra 1 No. 7-52 Edif. Torre caribe 1 Ofic. 701 Cel 3205654004
www.castellarlaw.com castellar.asesores@gmail.com
Cartagena Colombia

Señor Capitán de Corbeta
JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR
Ciudad

PROCESO: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR INCENDIO
MOTONAVE ; ANTARES OMI 903045 BANDERA TOGO
ASUNTO; PODER .

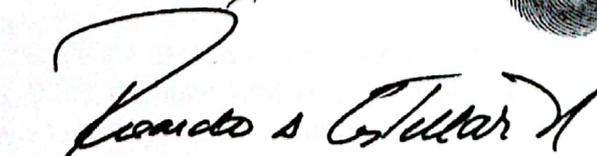
JOSE ANGEL MARIN PARRA, Mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA**, Mayor, Abogado en ejercicio, también mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que aparecen al pie de su firma, con correo electrónico: castellar.asesores@gmail.com, debidamente registrado en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado judicial en el proceso referido, en mi condición de tercero interesado en los resultados de la investigación aludida, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011. Mi apoderado queda especialmente facultado para; Recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos, presentar pruebas excepciones y en fin todo cuanto estime conveniente en derecho para llevar a feliz término la labor aquí encomendada, incluyendo las facultades contenidas en el CGP Y CPACA .

Atentamente ,

JOSE ANGEL MARIN PARRA
Pasaporte 141092766

Acepto:




RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

Cartagena, octubre 10 de 2022

Señor

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR

Jefcp14@dimar.mil.co

E. S. D.

Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES

Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de solicitar vinculación como tercero en el proceso referido, basado en las siguientes consideraciones:

1. En el juzgado primero promiscuo del circuito de Maicao cursa proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el armador de la motonave ANTARES radicado 084-2018, el cual provino del juzgado segundo promiscuo del circuito de Maicao y se dictó medida cautelar contra la misma; en el proceso hay sentencia ejecutoriada de seguir adelante en la ejecución y está próximo a realizarse secuestre de la misma. El ejecutante es mi cliente JOSE ANGEL MARIN PARRA, quien ha sido seriamente afectado por una serie de maniobras dilatorias y sabotaje del barco objeto del embargo que ocupa la atención del aludido juzgado.
2. El armador demandado, en concurso con terceros, están desmaterializando el barco en la zona de fondeo donde se encuentra, lo cual pone en peligro el ecosistema ante una posible contaminación y están arriesgando vidas inocentes, al usar soldadura sin mínimas condiciones de seguridad, pues ya conocen que perdieron el caso y se aseguran de desguazarlo, en lo que se podría configurar una obstrucción a la justicia y alzamiento de bienes. Tenemos evidencia que están tratando de sacar del barco los tanques que son de acero inoxidable, lo cual fue puesto en conocimiento del despacho en marzo del presente año, aunque en esa ocasión, no había indicios notorios de que estaban haciendo la actividad fraudulente antes citada.
3. La desmaterialización antes mencionada es una grave contravención a nuestro estatuto marítimo, ya que requiere un permiso previo y la comprobación se cuenta con un cronograma, astillero autorizado y demás; no sobra advertir que en la citada motonave hay combustible por lo que podría, dicho sea de paso, causar peligro a las embarcaciones que salen del puerto cargada de carbón.
4. A raíz de los hechos antes mencionados ocurrió un incendio en dicha embarcación y por fortuna de DIOS, no hubo lesionados ni daños al ecosistema, más sí una gran afectación a mi cliente, quien es el ejecutante y rematante de dicha embarcación en el juzgado aludido, tal y como lo da cuenta varios oficios cursados entre la cédula judicial referida y el suscrito apoderado hacía la máxima autoridad marítima de Puerto Bolívar, a lo largo de los últimos 4 años.

PETICION

Respetuosamente solicito al señor capitán de puerto de Puerto Bolívar.

1. Vincular a mi cliente JOSE ANGEL MARINA PARRA como tercero interesado en las resultas del proceso.
2. Respetuosamente solicito acceso al expediente virtual.
3. Se sancionen drásticamente a los responsables de conformidad con lo establecido en el REMAC, decreto 2324/84 y demás normas concordantes y siguientes .

FUNDAMENTO LEGAL

Fundó mis pretensiones con base en lo establecido en el reglamento marítimo colombiano, decreto ley 2324 de 1.984, decreto 1423 de 1989, CPACA , código de comercio y demás normas concordantes y siguientes.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO . La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ANEXOS.

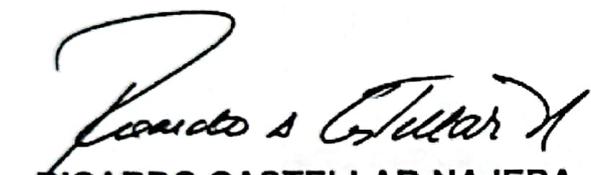
- Certificación de embargo emitida por la capitania de puerto de Puerto Bolívar.
- Autorización de secuestro por parte del señor juez Primero promiscuo del circuito de Maicao.
- Certificación de agenciamiento.
- Piezas procesales del juzgado de conocimiento .
- Respuesta de la capitania de Puerto de Puerto Bolívar.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito abogado recibiremos Notificaciones en su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio Bocagrande cra. 1 No. 7-52 Edificio torre caribe 1 oficina 701 de la ciudad de Cartagena.

Por último, y en cumplimiento de los parámetros legales definidos en el artículo 56 del actual Código Contencioso Administrativo, para efectos de notificaciones de las actuaciones que se surtan en la presente petición se realicen a través del correo electrónico castellar.asesores@gmail.com celular 3205654004

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito
Maicao, La Guajira:
j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 300-6537090

INSTANCIA:	PRIMERA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ÁNGEL MARIN PARRA
DEMANDADO:	ARMADOR DE MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S.A
RADICACION:	44-430-31-89-002-2018-00084-00
PROCEDENTE:	JUZGADO 002 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada las diligencias surtidas dentro del presente proceso, se aprecia que el último proveído emitido en este asunto corresponde al adiado 21 de julio de 2022, en el que se dispuso **requerir** al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía y a la Alcaldía de esa municipalidad, con la finalidad de que informaran respecto a la diligencia de secuestro sobre la motonave ANTARES, precisando el estado en que se encuentra y/o indíquenas gestiones adelantadas a efectos de materializar la cautela deprecada, sin advertir o pasando por alto, que mediante providencia del 5 de abril de 2022, el suscrito decretó nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, razón por la cual, lo procedente es dejar sin efecto el requerimiento emitido por este operador judicial, toda vez que lo procedente era emitir providencia admitiendo o inadmitiendo el libelo gestor que diera origen a este proceso.

Es así, que el suscrito procurando actuar con legalidad y evitar se configure una nulidad, menester es declarar la **ilegalidad** del proveído adiado 21 de julio de 2022, conforme precisará la parte vinculante de esta decisión.

Lo anterior se entiende, porque *“El funcionario judicial tiene la posibilidad o facultad de revocar u omitir los efectos jurídicos de aquellos autos que habiendo proferido el mismo, posteriormente los considera conculcatorios del orden legal vigente”*, según ha establecido la jurisprudencia nacional, para lo cual es propicio el siguiente pasaje: *“(…) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar quedan presentarse dos*

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo", la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto (...)¹".

En consecuencia, de lo anterior, se declarará la ilegalidad del auto aludido, dejando sin efecto el mismo, toda vez que en virtud de la nulidad decretada el 5 de abril pasado, la actuación que diera lugar al requerimiento efectuado como lo es, la orden de secuestro de la motonave ANTARES, fue declarado nula, así como todas las demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Vale advertir que el 27 de julio de 2022, el doctor JULIO CESAR VILLAREAL, apoderado judicial de ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS, interpuso recurso de reposición contra el proveído del 21 de julio de 2022, del cual se hizo referencia en aparates anteriores, en virtud de la impertinencia de la providencia, merced a la providencia que este mismo despacho profirió el día 05 de abril de 2022, y mediante la cual se DECLARÓ la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libra mandamiento de pago. Sería del caso imprimirle el trámite que corresponde al respectivo recurso, pero en aras del principio de economía procesal, el despacho optó de manera oficiosa por declarar la ilegalidad del auto atacado, con base a las argumentaciones señaladas en los párrafos anteriores.

A su turno, se informa por secretaría, que el pasado 21 de julio de los cursantes, se recibió correo electrónico remitido por **YARA CUADRADO HERRERA**, responsable del Área Jurídica de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar (MinDefensa – Dirección General Marítima), Puerto Bolívar – Uribía – La Guajira, quien informa a este despacho del siniestro marítimo ocurriendo en la motonave ANTARES el pasado 14 de julio de 2022, siendo las 10:25 horas, adjuntando oficio fechado del 21 de junio de 2022, N° 23202200190 MD-DIMAR-CP14-Juridica, suscrito por el Capitán de Corbeta JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en el cual relacionan los siguientes hechos acaecidos:

- 1. El 14 de julio de 2022 siendo las 10:25 horas la Unidad de Reacción Rápida de Guardacostas se encontraba realizando inspección en el muelle de la instalación portuaria PENSOPORT S.A, observaron que la motonave que se encontraba en la bahía de Portete zona de fondeo sector "Charlie" que al parecer emanaba humo de los compartimentos.*
- 2. La Unidad de Reacción Rápida de Guardacostas realiza zarpe de emergencia con el fin de verificar la motonave, al llegar al lugar de los hechos se observa cuatro (04) personas y 01 canino, se encontraban intentando apagar el incendio, al observar que el incendio estaba fuera de control la tripulación de la Unidad de Reacción Rápida de Guardacostas ordena a las personas desembarcar de la motonave y embarcarse a la*

a bordo se les interroga la razón o motivo del incendio a la que una de las personas responde que estaban realizando trabajos de corte y soldadura con el fin de salvar la motonave, es pertinente aclarar que dichos trabajos se estaban realizando sin conocimiento y autorización de esta Jefatura.

4. Se autoriza el zarpe de una motonave que se encontraba en zona de fondeo para controlar el incendio por medio de motobombas y mangueras a chorro de presión, igualmente se solicita al personal del Cerrejón apoyo de alimentación para las cuatro (04) personas, trajes contraincendios, mangueras y motobombas de presión de agua para apoyar con la extinción del incendio por parte de las personas que se encontraban a bordo de la motonave.
5. Una vez controlado el incendio, las cuatro (04) personas proceden a ingresar a la embarcación con los equipos facilitados por el Cerrejón para apagar el incendio, al momento de ingresar una de las personas informa que ya se había extinguido el fuego, se ordena por parte de la unidad de Guardacostas que por medidas de seguridad se refrescaran los mamparos y compartimientos aledaños. Una de las personas le indicó a la tripulación de la Unidad de Reacción Rápida de Guardacostas el lugar donde se presentó el incendio.

Debido a los daños considerables sufridos por la motonave y teniendo en cuenta las disposiciones normativas contenidas en el artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984 el cual reza: "ACCIDENTES O SINIESTROS MARÍTIMOS: Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: (a) el naufragio, (b) el encaramiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias. (cursiva y negrilla fuera del texto), es considerado un siniestro marítimo lo ocurrido con la motonave "ANTARES", así las cosas, será objeto de investigación ante este Despacho.

Por lo anterior esta Autoridad Marítima eleva el presente documento con el objetivo de poner a su conocimiento y fines pertinentes la situación presentada con la motonave "ANTARES" con OMI 903045 de bandera Togo, debido a que la misma cuenta con un proceso ejecutivo ante su Despacho.

En virtud de lo anterior, se dispondrá incorporar a proceso la comunicación allegada N° 23202200190 MD-DIMAR-CP14-Juridica, del 21 de julio de 2022.

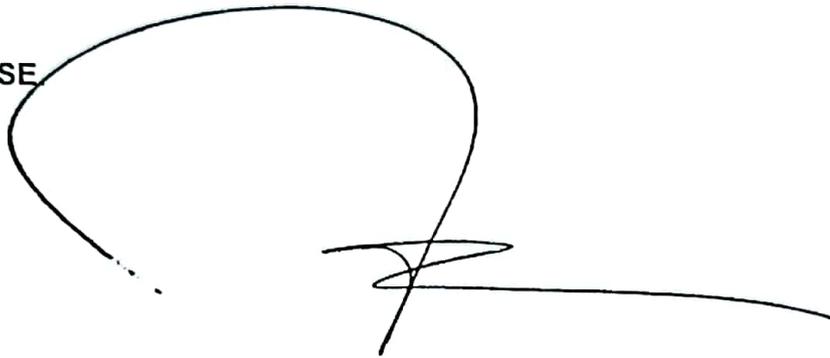
Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao,

RFSIIFI VF

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad y en consecuencia dejar sin efecto el auto calendarado 21 de julio de 2022, por las razones que explica la parte motiva.

TERCERO: INCORPORAR a proceso oficio N° 23202200190 MD-DIMAR-CP14-Juridica, fechada 21 de junio de 2022, suscrito por el Capitán de Corbeta JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, quien informa del siniestro ocurrido a la motonave ANTARES.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a horizontal line extending to the right.

**JORGE AMAYA BAHAMON
JUEZ**

Investigaciones Cp14

De: Investigaciones Cp14
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 6:12 p. m.
Para: 'ingmaragmaritima@gmail.com'
Asunto: RV: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003
Datos adjuntos: AUDIENCIA ANTARES - 24012022003.pdf

Buena tarde señora Claudia y señor Julio

Reciban un cordial saludo por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
Con toda atención me permito remitir adjunto la transcripción de la audiencia de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo - incendio en la cual se encuentra implicada la motonave "ANTARES".

Lo anterior con el fin de que la misma sea leída, firmada y devuelta para ser anexada al expediente.

Agradecemos su atención.
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribia – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

De: Investigaciones Cp14
Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:46 p. m.
Para: ingmaragmaritima@gmail.com; juliocesarfloresalbornoza@gmail.com
Asunto: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003

Buen día señora Claudia y señor Julio

Reciban un cordial saludo por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Con toda atención me permito remitir adjunto la transcripción de la audiencia de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo - incendio en la cual se encuentra implicada la motonave "ANTARES".

Investigaciones Cp14

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dimarmilco.onmicrosoft.com>
Para: 'ingmaragmaritima@gmail.com'
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 6:13 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'ingmaragmaritima@gmail.com'

Asunto: RV: AUDIENCIA MN. ANTARES - IJSM 24012022003



RV: AUDIENCIA
MN. ANTARES - ...

Cartagena, octubre 10 de 2022

Señor

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR

Jefcp14@dimar.mil.co

E. S. D.

Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES

Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de solicitar vinculación como tercero en el proceso referido, basado en las siguientes consideraciones:

1. En el juzgado primero promiscuo del circuito de Maicao cursa proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el armador de la motonave ANTARES radicado 084-2018, el cual provino del juzgado segundo promiscuo del circuito de Maicao y se dictó medida cautelar contra la misma; en el proceso hay sentencia ejecutoriada de seguir adelante en la ejecución y está próximo a realizarse secuestre de la misma. El ejecutante es mi cliente JOSE ANGEL MARIN PARRA, quien ha sido seriamente afectado por una serie de maniobras dilatorias y sabotaje del barco objeto del embargo que ocupa la atención del aludido juzgado.
2. El armador demandado, en concurso con terceros, están desmaterializando el barco en la zona de fondeo donde se encuentra, lo cual pone en peligro el ecosistema ante una posible contaminación y están arriesgando vidas inocentes, al usar soldadura sin mínimas condiciones de seguridad, pues ya conocen que perdieron el caso y se aseguran de desguazarlo, en lo que se podría configurar una obstrucción a la justicia y alzamiento de bienes. Tenemos evidencia que están tratando de sacar del barco los tanques que son de acero inoxidable, lo cual fue puesto en conocimiento del despacho en marzo del presente año, aunque en esa ocasión, no había indicios notorios de que estaban haciendo la actividad fraudulente antes citada.
3. La desmaterialización antes mencionada es una grave contravención a nuestro estatuto marítimo, ya que requiere un permiso previo y la comprobación se cuenta con un cronograma, astillero autorizado y demás; no sobra advertir que en la citada motonave hay combustible por lo que podría, dicho sea de paso, causar peligro a las embarcaciones que salen del puerto cargada de carbón.
4. A raíz de los hechos antes mencionados ocurrió un incendio en dicha embarcación y por fortuna de DIOS, no hubo lesionados ni daños al ecosistema, más sí una gran afectación a mi cliente, quien es el ejecutante y rematante de dicha embarcación en el juzgado aludido, tal y como lo da cuenta varios oficios cursados entre la cédula judicial referida y el suscrito apoderado hacía la máxima autoridad marítima de Puerto Bolívar, a lo largo de los últimos 4 años.

PETICION

Respetuosamente solicito al señor capitán de puerto de Puerto Bolívar.

1. Vincular a mi cliente JOSE ANGEL MARINA PARRA como tercero interesado en las resultas del proceso.
2. Respetuosamente solicito acceso al expediente virtual.
3. Se sancionen drásticamente a los responsables de conformidad con lo establecido en el REMAC, decreto 2324/84 y demás normas concordantes y siguientes .

FUNDAMENTO LEGAL

Fundó mis pretensiones con base en lo establecido en el reglamento marítimo colombiano, decreto ley 2324 de 1.984, decreto 1423 de 1989, CPACA , código de comercio y demás normas concordantes y siguientes.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO . La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ANEXOS.

- Certificación de embargo emitida por la capitanía de puerto de Puerto Bolívar.
- Autorización de secuestro por parte del señor juez Primero promiscuo del circuito de Maicao.
- Certificación de agenciamiento.
- Piezas procesales del juzgado de conocimiento .
- Respuesta de la capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito abogado recibiremos Notificaciones en su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio Bocagrande cra. 1 No. 7-52 Edificio torre caribe 1 oficina 701 de la ciudad de Cartagena.

Por último, y en cumplimiento de los parámetros legales definidos en el artículo 56 del actual Código Contencioso Administrativo, para efectos de notificaciones de las actuaciones que se surtan en la presente petición se realicen a través del correo electrónico castellar.asesores@gmail.com celular 3205654004

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

Investigaciones Cp14

De: Investigaciones Cp14
Enviado el: lunes, 26 de diciembre de 2022 4:48 p. m.
Para: 'ingmaragmaritima@gmail.com'; 'juliocesarflorezalbornoz@gmail.com'
CC: 'Ricardo Castellar (castellar.asesores@gmail.com)'; Jefatura CP14
Asunto: RV: Reiteración en la solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitania de puerto de puerto bolívar
Datos adjuntos: poder investigación jurisdiccional por incendio mn ANTARES.pdf; AUTO DECRETA LA NULIDAD Y DESTACA INCIDENTE SOBRE LA VS ANTARES.pdf; Registro_23202200081 - RESPUESTA DP- DR. CASTELLAR RICARDO - ANTARES REMITE CAPITANIA DE PUERTO PUERTO BOLIVAR.pdf; RESPUESTA DE CAPITANIA DE PUERTO MN ANTARES MARZO DE 2021.pdf; RESPUESTA CAPITANIA PUERTO BOLIVAR SEPTIEMBRE 2021 PROCESO MN ANTARES CERTIFICACION DE AGENCIAMIENTO.pdf; Solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn ANTARES.pdf

Buena tarde Señores ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S y señor JULIO FLORES
Reciban un cordial saludo por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Con toda atención nos permitimos remitir el correo electrónico que antecede con el fin de correr traslado por el término de tres (03) días de la solicitud presentada por el Doctor Ricardo Castellar Najera en relación con la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 24012022003 en la cual se encuentra implicada la motonave "ANTARES" lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Agradecemos de antemano su atención
Respetuosamente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



YARA CUADRADO HERRERA

Responsable Area Jurídica
Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar
MinDefensa – Dirección General Marítima
Puerto Bolívar – Uribia – La Guajira

arjurcp14@dimar.mil.co
investigacionescp14@dimar.mil.co
www.dimar.mil.co

De: castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2022 2:16 p. m..
Para: Jefatura CP14 <jefcp14@dimar.mil.co>; Investigaciones Cp14 <investigacionescp14@dimar.mil.co>; Yara Cuadrado Herrera <arjurcp14@dimar.mil.co>; Jefatura CP06 <jefcp06@dimar.mil.co>
CC: ofiregistro <ofiregistro@dimar.mil.co>; Dimar <dimar@dimar.mil.co>; kennybarrios11@gmail.com; 'jose angel marin parra' <jose_marin77@hotmail.com>; des02sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co; 'alvaro soto' <alsovi@gmail.com>
Asunto: Reiteración en la solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitania de puerto de puerto bolívar

Cartagena, diciembre 21 de 2022

Señor
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR
Jefcp14@dimar.mil.co
E. S. D.

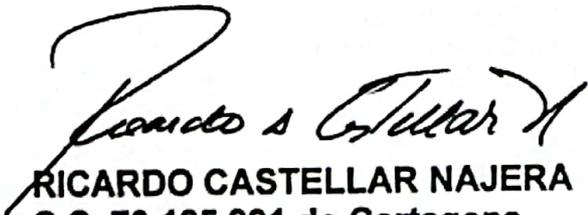
Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES
Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de manifestar que hace más de 2 meses solicité vinculación formal como tercero en el proceso referido y hoy por hoy, no se ha producido respuesta alguna del despacho sobre el particular, siendo lo preocupante que el barco sigue siendo desmaterializado IN SITU y el juzgado de conocimiento, pasando por alto las normas procesales vigentes, coadyuba tal situación.

Agradezco al despacho su oportuna intervención en el particular, en especial no permitir movilización de la aludida embarcación, ya que la medida cautelar es clara al establecer la inmovilización como parte de la medida cautelar, incluso no se cumplen los requisitos establecidos en el REMAC para efectuar dicha operación, ello sin contar que la secretaria del juzgado primero promiscuo del circuito de Maicao prevarico al remitir instrucciones a este despacho, sin que lo ordenado en la providencia de diciembre 15 de 2022 estuviese ejecutoriado, esperando que el señor capitán de puerto de PUERTO BOLIVAR sea respetuoso de nuestro ordenamiento legal y en tal sentido, no acate semejante exabrupto jurídico.

No sobra mencionar que, en su momento histórico el suscrito apoderado del señor JOSE MARIN denunció con pruebas éste hecho (desmaterialización IN SITU) y dicha solicitud no fue atendida por la unidad de guardacostas, produciéndose el incendio en una zona de alto y peligroso tránsito marítimo.

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

De: castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 12:08 p. m.

Para: jefcp14@dimar.mil.co; investigacionescp14@dimar.mil.co; dimar@dimar.mil.co

CC: 'jose angel marin parra' <jose_marin77@hotmail.com>; 'alvaro soto' <alsovi@gmail.com>;

kennybarrios11@gmail.com

Asunto: poder y solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitania de puerto de puerto bolivar

Cartagena, octubre 10 de 2022

Señor

CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR

Jefcp14@dimar.mil.co

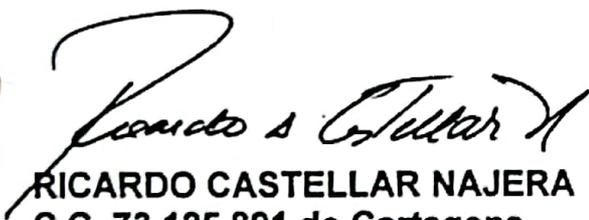
E. S. D.

Referencia; Proceso jurisdiccional por incendio MN ANTARES

Asunto; Solicitud de vinculación de tercero

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de solicitar vinculación como tercero en el proceso referido, lo cual se sustenta en los oficios anexos.

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA

C.C. 73.125.891 de Cartagena

T.P. N° 70.029 C.S.J.

Abogado

Investigaciones Cp14

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dimarmilco.onmicrosoft.com>
Para: 'ingmaragmaritima@gmail.com'; julioesarflorezalbornoz@gmail.com; 'Ricardo Castellar (castellar.asesores@gmail.com)'
Enviado el: lunes, 26 de diciembre de 2022 4:49 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Reiteración en la solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitania de puerto de puerto bolívar

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'ingmaragmaritima@gmail.com'

julioesarflorezalbornoz@gmail.com

'Ricardo Castellar (castellar.asesores@gmail.com)'

Asunto: RV: Reiteración en la solicitud de vinculación de tercero investigación jurisdiccional por incendio mn Antares capitania de puerto de puerto bolívar



RV: Reiteración en
la solicit...

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLIVAR**

Puerto Bolívar, Uribia, La Guajira – treinta (30) de diciembre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por el doctor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, en calidad de apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA, a través del cual solicita a este despacho la vinculación como tercero de su poderdante el señor JOSE ANGEL MARIN PARRA en la investigación jurisdiccional No. 24012022003, adelantada por este despacho con ocasión al siniestro marítimo – incendio a bordo de la motonave “ANTARES” en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante solicitud con radicado No. 292022104179 fue solicitado a esta autoridad marítima el inicio de una investigación administrativa sancionatoria contra el armador y la agencia marítima de la motonave “ANTARES” por presunta actividad de desmaterialización y desguace a bordo de la motonave antes mencionada, por tal razón se procedió a realizar una inspección arrojando los resultados relacionados en el oficio de respuesta No. 23202200081 con fecha 11 de mayo de 2022.

Mediante auto fechado veintiuno (21) de julio de 2022, este despacho ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional No. 24012022003, por el siniestro marítimo – incendio a bordo de la motonave ANTARES, ocurrido el día 14 de julio de 2022.

Dentro de la anterior investigación, la primera audiencia pública fue celebrada el día 01 de agosto de 2022.

En el mismo sentido, las partes fueron informadas de que las partes o sujetos procesales y demás interesados en la diligencia podrán estar asistidos de apoderado si lo consideran necesario y deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el día 10 de octubre de 2022 se recibe solicitud de vinculación como tercero por parte del abogado RICARDO CASTELLAR NAJERA actuando en nombre de su poderdante el señor JOSE ANGEL MARIN PARRA quien ostenta la calidad de demandante en un proceso ejecutivo que figura en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

Que la solicitud antes mencionada fue reiterada mediante correo electrónico con fecha 23 de diciembre de 2022 por parte del Abogado Castellar Najera.

El día 26 de diciembre de 2022 por parte de la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto se procede a dar traslado a las partes actuantes en el proceso, de la solicitud de vinculación elevada por el Dr. Ricardo Castellar dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y garantizar así mismo el debido proceso para todas las partes intervinientes.

El día 27 de diciembre de 2022 se recibe por parte del abogado Ricardo Castellar Najera, una nueva solicitud con radicado No. 232022100144 en la cual manifiesta nuevamente la solicitud de vinculación como tercero a la investigación por siniestro marítimo.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Mediante escrito con fecha 10 de octubre de 2022 remitido a este despacho vía correo electrónico el Dr. Ricardo Antonio Castellar Najera en calidad de apoderado del señor Jose Angel Marin Parra entre otros argumentos, expone los siguientes:

I. HECHOS

1. *En el juzgado primero promiscuo del circuito de Maicao cursa proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el armador de la motonave ANTARES radicado 084-2018, el cual provino del juzgado segundo promiscuo del circuito de Maicao y se dictó medida cautelar contra la misma; en el proceso hay sentencia ejecutoriada de seguir adelante en la ejecución y está próximo a realizarse secuestre de la misma. El ejecutante es mi cliente JOSE ANGEL MARIN PARRA, quien ha sido seriamente afectado por una serie de maniobras dilatorias y sabotaje del barco objeto del embargo que ocupa la atención del aludido juzgado.*
2. *El armador demandado, en concurso con terceros, están desmaterializando el barco en la zona de fondeo donde se encuentra, lo cual pone en peligro el ecosistema ante una posible contaminación y están arriesgando vidas inocentes, al usar soldadura sin mínimas condiciones de seguridad, pues ya conocen que perdieron el caso y se aseguran de desguazarlo, en lo que se podría configurar una obstrucción a la justicia y alzamiento de bienes. Tenemos evidencia que están tratando de sacar del barco los tanques que son de acero inoxidable, lo cual fue puesto en conocimiento del despacho en marzo del presente año, aunque en esa ocasión, no había indicios notorios de que estaban haciendo la actividad fraudulenta antes citada.*
3. *La desmaterialización antes mencionada es una grave contravención a nuestro estatuto marítimo, ya que requiere un permiso previo y la comprobación se cuenta con un cronograma, astillero autorizado y demás; no sobra advertir que en la citada motonave hay combustible por lo que podría, dicho sea de paso, causar peligro a las embarcaciones que salen del puerto cargada de carbón.*
4. *A raíz de los hechos antes mencionados ocurrió un incendio en dicha embarcación y por fortuna de DIOS, no hubo lesionados ni daños al ecosistema, más sí una gran afectación a mi cliente, quien es el ejecutante y rematante de dicha embarcación en el juzgado aludido, tal y como lo da cuenta varios oficios cursados entre la cédula judicial referida y el suscrito apoderado hacía la máxima autoridad marítima de Puerto Bolívar, a lo largo de los últimos 4 años.*

II. PETICIONES

1. *Vincular a mi cliente JOSE ANGEL MARINA PARRA como tercero interesado en las resultas del proceso.*
2. *Respetuosamente solicito acceso al expediente virtual.*
3. *Se sancionen drásticamente a los responsables de conformidad con lo establecido en el REMAC, decreto 2324/84 y demás normas concordantes y siguientes.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundó mis pretensiones con base en lo establecido en el reglamento marítimo colombiano, decreto ley 2324 de 1.984, decreto 1423 de 1989, CPACA , código de comercio y demás normas concordantes y siguientes.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. *Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

1. *Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
2. *Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
3. *Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

CONSIDERACIONES DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO PARA RESOLVER

Una vez fue informado a este despacho la presunta actividad de desmaterialización y desguace de la motonave por parte del abogado CASTELLAR NAJERA elevando así mismo una solicitud de apertura de una investigación administrativa sancionatoria por presunto desguace de la motonave, esta Jefatura tomó las acciones pertinentes y competentes de la Autoridad Marítima en atención a su llamado, no obstante, no se encontraron pruebas físicas de los hechos mencionados por el abogado.

Así mismo una vez este despacho tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 24012022003 de conformidad con los artículos 35 y 36 del decreto Ley 2324 de 1984.

Una vez iniciada la investigación y de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho procedió a iniciar la primera audiencia pública, siendo ésta celebrada el primer día del mes de agosto de 2022.

Previo a la celebración de la mencionada diligencia, las partes fueron informadas de que las partes o sujetos procesales y demás interesados en la diligencia podrán estar asistidos de apoderado si lo consideran necesario y deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 4 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone lo siguiente:

ARTICULO 37.-PRIMERA AUDIENCIA: *En la primera audiencia se procederá así:*

(...)

4. A esta audiencia podrá asistir también toda persona que tenga interés en el juicio porque la decisión pueda afectarlo o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes, para lo cual deberán manifestar su deseo de intervenir en la investigación mediante escrito justificativo que se leerá en la audiencia. De la petición se dará conocimiento a las partes presentes y luego de oír las objeciones, si las hubiere, el Capitán de Puerto decidirá allí mismo sobre lo pedido. (Subrayado fuera de texto).

5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente: (a) nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado; (b) lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga; (c) los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones; (d) los fundamentos de derecho que invoque; (e) las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto; (f) la dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales; (g) la solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La primera audiencia se llevó a cabo el día anteriormente citado, siendo esta una de las oportunidades procesales de Ley para comparecer a la diligencia y presentar al despacho el escrito a través del cual manifieste su interés de ser parte en la investigación jurisdiccional, porque la decisión pueda afectarlo o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes.

Como se puede observar, existen dos (02) oportunidades procesales establecidas por la normatividad especial para que los interesados manifiesten su intención de intervenir en una investigación jurisdiccional adelantada por la ocurrencia de un siniestro marítimo.

Ahora bien, en el caso que hoy nos ocupa, encontramos que la solicitud de intervención del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA cumple con los requisitos

establecidos en el artículo 37, numeral 5 del decreto Ley 2324 de 1984, no obstante de acuerdo a lo citado en la norma que antecede la cual establece que debe ser presentado en la audiencia y teniendo en cuenta la etapa procesal en la cual se encuentra la investigación donde no se ha cerrado la etapa probatoria, por lo tanto se considera conducente la intervención de sujeto procesal a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del tercero, el derecho al acceso a la administración de justicia respecto al solicitante, así como garantizar los derechos fundamentales frente al ejercicio de las acciones legales que conlleven las reclamaciones que consideren haya lugar, nos remitimos subsidiariamente a lo establecido en el Código General del Proceso.

El Código General del Proceso norma procesal residual aplicable al caso concreto, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. LITISCONSORTE FACULTATIVO

(...)

Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

(...)”

Como se puede observar en la norma transcrita, el solicitante es titular de una relación sustancial respecto a la investigación jurisdiccional adelantada ante este Despacho, razón por la cual se extienden los efectos de la sentencia a proferirse dentro de la presente investigación, y por ello se encuentra legitimado para requerir las respectivas declaraciones y condenas en el presente proceso, siendo oportuna la presentación de su solicitud debido a que hasta el momento en el proceso de la referencia no se ha proferido sentencia de primera instancia.

Los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia define el litisconsorcio facultativo de la siguiente forma: «por el contrario, el litisconsorte será facultativo, cuando es la voluntad libre del interesado, quien si a bien lo tiene, interviene apoyado en el principio de economía procesal, actuando como parte separada en donde se ejercen litigios distintos y pretensiones diferentes, con decisiones igualmente independientes.»

Por otro lado, las demás partes intervinientes en el proceso no se pronunciaron frente a la procedencia o no de la solicitud del abogado Castellar Najera en cuanto a si las normas tenidas como fundamento de la misma son aplicables al caso en concreto, si la figura procesal invocada por la solicitante es la conducente etc.

Por otra parte, en relación con lo establecido en su solicitud con fecha 27 de diciembre de 2022 la cual reza: (...) *no entiendo las razones por las cuales se da traslado de la solicitud de vinculación de tercero a quienes están tratando de dismantelar la motonave ANTARES y quienes por demás ocasionaron el incendio que hoy ocupa la atención del despacho (...).*

Cabe aclarar por parte de este Despacho que dicha actuación se llevó a cabo con el fin de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso jurisdiccional adelantado por siniestro marítimo ante este Despacho, así mismo dando cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 110 el cual establece que; *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. (...)* de igual manera se reitera al abogado Castellar Najera que el siniestro marítimo está siendo objeto de

investigación actualmente y a la fecha no se ha declarado responsabilidad sobre alguna de las partes intervinientes, por tal razón se insta al abogado a no realizar imputaciones sin antes este Despacho haber proferido decisión alguna referente a los hechos materia de investigación.

Así mismo y teniendo en cuenta las normas procesales traídas a colación en su escrito, es pertinente aclarar que en esta ocasión no nos encontramos frente a un proceso de carácter administrativo sancionatorio, sino que nos encontramos ante una investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo, por tal razón las normas procesales aplicables al caso son las establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código General del Proceso y no las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la norma aplicable al caso en concreto por remisión normativa, artículo 60 del Código General del Proceso teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos este despacho procederá a acceder a la solicitud de intervención del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA actuando a través de su apoderado el doctor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA en calidad de litisconsorte facultativo.

Finalmente y respecto a la pretensión No. 3 esbozada por el señor apoderado en su escrito de solicitud de intervención, el despacho se pronunciará sobre la misma en el fallo de primera instancia a proferirse por este despacho una vez se adelante la presente investigación.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.891 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 70.029 del C. S. de la J. como apoderado del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA identificado con Pasaporte No.141092766 dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la solicitud de intervención del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA identificado con Pasaporte No. 141092766 en calidad de litisconsorte facultativo dentro de la investigación jurisdiccional No. 24012022003, adelantada por este despacho con ocasión al siniestro marítimo incendio a bordo de la motonave ANTARES, ocurrido el 14 de julio de 2022 quien tomará la investigación en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado de conformidad con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
 Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

sustentación apelación en contra de la providencia calendada auto 15 de diciembre 2022 rad 0084 2018

castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>

Lun 18/03/2024 9:19

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'jose angel marin parra' <jose_marin77@hotmail.com>;venegasypalominos@hotmail.com
<venegasypalominos@hotmail.com>;transmargocargo@hotmail.com <transmargocargo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

recursos dentro del proceso ejecutivo de JOSE MARINA contra CARIBEAN ZAHARA SA juzgado 1 civil circuito maicao radicado 084-2018.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

E. S. D.

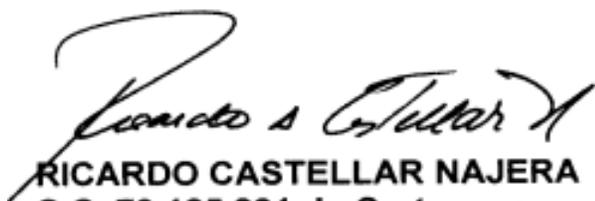
Ref; Proceso Ejecutivo de Jose Marín contra Caribbean Zahara S.A.

Rad; 0084-2018

Actuación: sustentación recurso de apelación en contra de la providencia
(auto) calendado 5 de abril de 2022

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional que aparecen al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, sustento nuevamente recurso de **APELACIÓN**, en contra de la providencia referida, tal y como lo ordena el A-quem. Formato PDF ; se copia a la demandada.

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

25 Abril 2022
13:40

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Marítimos y Comerciales
Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004
Cartagena Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAICAO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ MARÍN CONTRA CARIBEAN ZAHARA S.A.
RAD. No. 0084-2018

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE EL AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2022.**

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional que aparecen al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, presento formalmente recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO**, el de **APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 5 de Abril de 2022, por la cual se decretó la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago; a lo cual procedo conforme a las siguientes argumentaciones jurídicas:

1. OPORTUNIDAD. -

La providencia cuestionada fue notificada el día abril 5 de los corrientes y fijada en el estado del día 6 de abril del presente año, concediendo hasta el día Diez y ocho (18) de Abril de la presente anualidad (primer día hábil de vacancia judicial), la oportunidad procesal para la presentación de los recursos de ley que correspondan, según la normatividad procesal; por ello, el presente escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, lo allego en cumplimiento a los términos de Ley.

RICARDO CASTELLAR NAJERA

Abogado Consultor

Asuntos Marítimos y Comerciales

Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004

Cartagena Colombia

2. PROCENDENCIA DEL RECURSO. -

El auto recurrido es susceptible del recurso horizontal puesto que el Estatuto Procesal enseña que la reposición procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (Art. 318 CGP); no habiendo norma que prohíba el recurso de reposición contra el auto que decida o decrete una Nulidad Procesal, se abre paso su procedencia.

Y sobre el recurso de alzada también es procedente tratándose de la providencia que resuelve una Nulidad Procesal, por así establecerlo expresamente el Numeral 6º del Art. 321 del CGP.

3. SINOPSIS DE LA PROVIDENCIA.

La providencia recurrida se sustenta en las siguientes tesis:

- Que la sociedad CARIBEAN ZAHARA SA fue representada en el proceso referido desde su inicio en el año 2018 y hasta la fecha (casi 5 años de proceso) por 4 apoderados judiciales, además y que todos solicitaron que se decretasen nulidades procesales, sin resultados, a ellos favorables.
- Que el despacho omite relacionar los argumentos esgrimidos por el suscrito apoderado para que no se tuviese en cuenta la aludida solicitud de nulidad, siendo deber de esta cédula judicial preservar la imparcialidad en el debate, reflejada en el estudio detallado de la procedencia o no de los achaques que el suscrito abogado argumento en el trámite de traslado de la nulidad.

RICARDO CASTELLAR NAJERA**Abogado Consultor****Asuntos Marítimos y Comerciales****Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004****Cartagena Colombia**

- Finalmente, el despacho decreta la nulidad argumentando que al momento de la presentación de la demanda, la representatividad judicial del armador estaba en cabeza de la sociedad PARAJIMARU LTDA., según consta en el oficio arrimado al proceso, quien dicho sea de paso, no recibió poder de la sociedad CARIBEAN ZAHARA SA.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO. -**a.- La Notificación a CARIBEAN ZAHARA S.A. se hizo en debida forma.**

¹Por cuanto la vinculación del demandado al proceso es un asunto de particular importancia, la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso; la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciarlo, el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

En efecto, como bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, la finalidad de la primera notificación en juicio a la parte demandada es la de hacerle saber el contenido de la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue que en esta materia ha de procurarse, por todos los medio posibles, que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito.

¹ PROCEDIMIENTO CIVIL, TOMO I, Parte General, Hernán Fabio Lopez Blanco, pag. 910.

RICARDO CASTELLAR NAJERA**Abogado Consultor****Asuntos Marítimos y Comerciales****Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004****Cartagena Colombia**

Aunque el demandado agotó la instancia para presentar nulidades a través de los tres apoderados que intervinieron muy activamente en el proceso y que el actual togado no está legitimado en la causa para hacer tal solicitud (nulidad), tal y como lo explicaremos posteriormente, es menester hacer el respectivo ejercicio académico, a fin que el despacho tenga absoluta claridad en relación al alcance de las normas marítimas que le han sido de puestas de precedentes, de tal forma que no quede duda que, la acción que hoy nos ocupa, es totalmente improcedente y temeraria.

El solicitante de la nulidad entra en una inexplicable contradicción, ya que se apega a la definición de armador establecida en el artículo 1.489 del Código de Comercio para defender su comparecencia al proceso y de su puño y letra empieza diciendo:

*"1.2. Para solucionar lo de la comparecencia a juicio del armador de nave de bandera extranjera que arrije a puerto colombiano, se usa la figura del agente marítimo, el cual, por expresa disposición legal, o sea, ope legis, "es la persona que representa **en tierra** al armador para todos los efectos relacionados con la nave", tal como lo señala el artículo 1489 del C. Co." (negritas fuera de texto).*

La figura del agenciamiento solo opera mientras el barco esté en tierra y no se extiende más allá de la zona que ha planteado expresamente el legislador, es decir, finaliza cuando el barco zarpa, tal y como ocurrió en el caso que hoy nos ocupa; si siguiéramos la tesis del solicitante de la nulidad, en caso que el barco encallara en la isla de providencia (que es parte de Colombia), hasta allí debería desplazarse PARAJIMARU LTDA a representarlo y así sucesivamente, de ahí que el solicitante hace un gran esfuerzo desesperado por tirar un puente jurídico ficticio entre la zona en que opera el agente marítimo por disposición legal, es decir, EN TIERRA y trata de extenderla hasta el MAR TERRITORIAL.

Así las cosas, si el legislador marítimo circunscribió el alcance de la representación del agente marítimo al PUERTO (TIERRA), no le es dado al actor extender esa representación; ahora bien, en la demanda se alegó y se probó que las obligaciones que contrajo el demandado CARIBEAN ZAHARA LTDA nacen en el mar territorial y consistió en acciones contratadas con mi mandante para desencallar el barco, en ese orden de ideas, las

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Marítimos y Comerciales
Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004
Cartagena Colombia

obligaciones contraídas tampoco nacieron en TIERRA, de ahí que la agencia **PARAJIMARU LTDA** ceso toda su representación y por esa misma razón los tres abogados que han representado al demandado inicialmente al armador **CARIBEAN ZAHARA S.A.** no la alegaron, a pesar de ser tres ilustres togados entendidos en el derecho marítimo.

No sobra mencionar que a folio 13 del expediente consta el **respectivo zarpe**, cual es el acto administrativo mediante el cual la autoridad marítima de Puerto Bolívar da fe que la embarcación **ANTARES** abandona el puerto de **PUERTO BOLIVAR** y cesa automáticamente la representación del agente marítimo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1.489 del Código de Comercio ; zarpe el cual fue emitido por el capitán de puerto de **PUERTO BOLIVAR**, es decir, un funcionario público y como tal, tiene todo el soporte probatorio que se merece.

La anterior situación fue corroborada en la curiosa y muy oportuna demanda laboral contra la agencia marítima **AIG AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL** y **CARIBEAN ZAHARA S.A.** cuando manifiesta en el proceso laboral radicado **44-430-3153-001-2022-00002-00.** y **curso en su despacho** cuando manifiesta:

*“SEPTIMO. Una vez en puerto Bolívar, llegó como administrador de la motonave **ANTARES**, señor **JOSE ANGEL MARIN PARRA** Para realizar el tanqueo del barco y poder partir a **ARUBA**, pero una vez el Barco **comenzó a partir y aproximadamente en el kilómetro 15** sufrió una falla mecánica, en razón que al parecer el combustible venía ligado con agua, que ocasionó el encallamiento de la embarcación.”.*

¿Si realmente **PARAJIMARU LTDA** era representante judicial de la sociedad **CARIBEAN ZAHARA S.A.** al momento en que el suscrito abogado presentó la demanda porque no quiso darle poder a ninguno de los 4 abogados que han batallado sin descanso en el proceso por casi 5 años?

RICARDO CASTELLAR NAJERA

Abogado Consultor

Asuntos Marítimos y Comerciales

Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004

Cartagena Colombia

¿Si PARAJIMARU LTDA era representante judicial de la sociedad CARIBEAN ZAHARA S.A. porque no compareció al proceso a defender a su armador, a través del apoderado judicial de su confianza?

¿Si PARAJIMARU LTDA era representante judicial de la sociedad CARIBEAN ZAHARA S.A. porque la autoridad marítima: Capitanías de puerto de Cartagena y Puerto Bolívar no objetaron la medida cautelar al momento de su registro donde claramente se señala al demandado CARIBEAN ZAHARA SA y no al agente marítimo?

¿Si PARAJIMARU LTDA era representante judicial de la sociedad CARIBEAN ZAHARA S.A. porque no objetó ante la autoridad marítima el nuevo nombramiento de la agencia AIG AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL SAS como nuevo agente marítimo de la motonave ANTARES de propiedad de la demandada?

La sociedad y agente marítimo PARAJIMARU LTDA no puede ser usada como un comodín procesal para hacerlo valer a conveniencia de la sociedad demandada; sencillamente cesó su mandato cuando la nave salió (zarpó) del PUERTO de PUERTO BOLIVAR , tal y como lo dispone la preceptiva nacional y consta en el zarpe emitido por la autoridad marítima nacional capitanía de puerto de Puerto Bolívar;;

b.- La Nulidad invocada, de haber existido, se encuentra saneada. -

Según la preceptiva del Art. 136 Numeral 1º del CGP, la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente, situación que ocurre cuando el indebidamente notificado, citado o emplazado, actúa dentro del proceso sin pedir de inmediato, es decir, dentro de su primera intervención por intermedio de apoderado, la declaración de la nulidad. En nuestro caso concreto se produjo la convalidación de la nulidad invocada, por las siguientes razones:

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Marítimos y Comerciales
Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004
Cartagena Colombia

Las actuaciones del Abogado MANUEL BERMUDEZ BUENO.

La sociedad **CARIBEAN ZAHARA SA**, quien, si entendió desde el principio que la agencia marítima **PARAJIMARU LTDA**, no lo representaba, confirió poder a un Abogado para actuar en esta causa, en memorial fechado 26 de octubre de 2018 (ver folio 29 y siguientes). Se trata del ilustre colega **MANUEL BERMUDEZ BUENO**.

En uso de dicho poder el togado solicitó copias de todo el expediente, presentó nulidades formales en escrito con data 8 de noviembre del mismo año (ver folios 33 al 36). Las nulidades le fueron despachadas desfavorablemente por lo que presentó reposición y en subsidio apelación, los cuales no prosperaron.

No satisfecho con la actuación anterior, presentó acción de tutela contra mi mandante y el despacho, la cual llegó hasta la sala civil familia de la honorable corte suprema de justicia y tampoco prosperó dicha acción.

Más aún, el Juez Constitucional le deniega la Tutela a **CARIBEAN ZAHARA SA** porque ésta ya había comparecido al presente trámite de Nulidades, guardando silencio sobre su vinculación y sobre cualquier otro aspecto. o sobra mencionar que pudo presentar excepciones a través del recurso de reposición y renunció a ello.

Como era de esperarse, solicitó caución para levantar el embargo apelando a lo dispuesto en el artículo 1.522 del Código de Comercio, pero tampoco le prosperó. Acotando que el aludido abogado estuvo muy ocupado en el expediente.

Las actuaciones de la Abogada IVONETH TATIANA PEDROZO LAITANO.

A folio 33 del cuaderno de medidas cautelares, la sociedad aparece con una nueva togada y se trata de la destacada jurista **IVONETH TATIANA PEDROZO LAITANO**, quien también

RICARDO CASTELLAR NAJERA**Abogado Consultor****Asuntos Marítimos y Comerciales****Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004****Cartagena Colombia**

estuvo muy ocupada, logrando que el despacho levantara la medida cautelar, pese a que estaba debidamente registrada ante la autoridad marítima lo cual y para infortunio de la colega, no prosperó.

Las actuaciones de la Abogada ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ.

En el plenario también se destaca la esmerada actuación de la doctora **ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ** en representación de **CARIBEAN ZAHARA S.A.**; ilustre colega versada en el tema marítimo.

Por los mandatos conferidos y las acciones impetradas por estos, es que afirmo que con la misma conducta de CARIBEAN ZAHARA S.A. **se subsanó cualquier vicio** que se hubiese podido producirse en el trámite de su vinculación y inicial con el defensor de ausentes, porque actuó decididamente con la debida Representación legal que designó a tres abogados, sin realizar reproche alguno respecto a su notificación, en tal virtud cualquier nulidad – que de hecho no la hay – quedó convalidada.

Así entonces, la petición de Nulidad formulada en memorial con data de marzo de 2021, es abiertamente extemporánea para los efectos de anular la actuación.

c. Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 135 del cgp para proponer nulidades.***“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.***

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”.

RICARDO CASTELLAR NAJERA**Abogado Consultor****Asuntos Marítimos y Comerciales****Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004****Cartagena Colombia**

El colega que entra al proceso - 4 años después - representando a **ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S.A.S** hace las siguientes omisiones que deslegitiman toda su actuación, lo cual entró a explicar de la siguiente manera:

- i) **El apoderado no establece a quien representa;** lo usual es que en el memorial el apoderado Dr. ARMANDO VENEGAS exprese sus generalidades de ley y diga si actúa en **representación de la agencia marítima, del armador CARIBBEAN ZAHARA S.A. o de los dos**, sin embargo, entra al proceso y presenta la nulidad genérica, así no más y eso se explica en la medida que la agencia ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS no representa a CARIBBEAN ZAHARA S.A.
- ii) **Concurrencia de apoderados del mismo demandante:** mediante providencia calenda el despacho 1° de marzo de la presente actualidad, el despacho se manifestó en la siguiente forma:

"SECRETARIA.- Marzo Primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021), Al despacho del señor juez la presente demanda informándole que se presentó por el apoderado demandante escrito de renuncia de poder.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinente.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ

Secretaria. - (original firmado)

MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE ANGEL MARRIN

Demandado: CARIBBEAN ZAHARA S.A.

Radicación: 44-430-31-89-002-2018-00084-00

*Atendiendo la renuncia del poder presentada por la doctora **ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ**, en su condición de apoderada de la sociedad CARIBBEAN ZAHARA S.A. el despacho acepta su determinación advirtiéndole que de*

RICARDO CASTELLAR NAJERA

Abogado Consultor

Asuntos Marítimos y Comerciales

Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004

Cartagena Colombia

conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (lineado fuera de texto)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

Juez"

Sin mayores explicaciones y sin haber quedado ejecutoriado lo ordenado por el despacho, el apoderado de AIG AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS presentó memorial de nulidad, estando prohibido por ley que dos abogados actúen en la causa, por lo cual no puede acogerse.

Yerros procesales y sustanciales en la presentación de la nulidad.

En escrito radicado electrónicamente el 29 de Julio de 2021, el togado ARMANDO VENEGAS pretende subsanar los yerros a su solicitud de Nulidad Procesal radicada desde el día 3 de Marzo de esta misma anualidad; lo cual merece los siguientes comentarios:

Sabido es, que "la preclusión" es uno de los Principios Fundamentales del Derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o

RICARDO CASTELLAR NAJERA**Abogado Consultor****Asuntos Marítimos y Comerciales****Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004****Cartagena Colombia**

prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.

Según el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*², *"El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia; para que pueda obtenerse se requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, con el objeto de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas. En pocas palabras es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la Ley, en forma tal que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal se funda la del segundo, y así sucesivamente, hasta la terminación del trámite, usualmente con una sentencia..."*. Es el denominado principio de la eventualidad, que puntualiza el mismo autor, de la siguiente manera: *"El principio de la eventualidad enseña que siguiendo el proceso en el orden señalado por la ley, se logra su solidez jurídica, la cual se obtiene con el ejercicio de los derechos de las partes y con el cumplimiento de las obligaciones del juez, en el momento oportuno, y no cuando arbitrariamente se deseen realizar, de ahí la trascendente misión que cumple su inexorable observancia dentro de los procesos..."*

"...Una manifestación del principio de eventualidad la encontramos en el fenómeno de la preclusión, como lo expresa MORALES "significa la clausura, por ordenarlo una norma legal, de las actividades que pueden llevarse a cabo, sea por las partes o por el juez, dentro del desarrollo del proceso de cada una de las etapas en que la ley lo divide"; aun cuando, como se verá, en la mayoría de las veces la preclusión tan solo opera respecto de las partes porque si los jueces no actúan dentro de las oportunidades que la ley les señala no por eso quedan imposibilitados para hacerlo, lo que se ha constituido como uno de los factores centrales de mora en la actividad judicial, de ahí que respecto de ellos también debería operar.

² López Blanco Hernán Fabio, *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, Tomo I*, Octava Edición, Dupre Editores, Bogotá D.C., 2002, páginas 88 y 89

RICARDO CASTELLAR NAJERA

Abogado Consultor

Asuntos Marítimos y Comerciales

Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004

Cartagena Colombia

La preclusión, en lo que respecta a las partes, buscan que éstas ejerzan sus derechos en las oportunidades que la ley señala. Así, el derecho de interponer un recurso se debe ejercer desde cuando se profiere la decisión hasta antes del vencimiento del término de la ejecutoria de la providencia que se pretende impugnar, no antes ni después; sólo en el momento oportuno indicado por la ley. (Se destaca)

El derecho a corregir la demanda o a contestarla se debe ejercer dentro de los términos que la ley señala como hábiles para hacerlo, so pena de que demandante o demandado pierdan esa facultad, por haber precluido la oportunidad legal. Ahora bien, respecto de las partes el fenómeno de la preclusión puede obrar por acción o por omisión.

En efecto, puede ocurrir porque se ejerció el derecho y la ley no permite emplearlo nuevamente dentro del proceso, o porque no se utilizó en el momento oportuno; esta última es la forma clásica de la preclusión."

Regresando a nuestro caso concreto tenemos que el togado ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO pretende subsanar, **después de transcurridos casi cinco (5) meses, los yerros de que adolece su solicitud de Nulidad Procesal**, lo cual hace luego de advertidas las falencias por parte del suscrito en el memorial de respuesta al Incidente de Nulidad; subsanación que no puede tenerse en cuenta puesto que ha operado el principio de la preclusión o de eventualidad de dicho acto procesal (la formulación de la Nulidad), no pudiendo hacerlo 5 meses después de radicada su solicitud, por cuanto la ley procedimental no lo permite, no contempla la posibilidad de subsanar los yerros de una petición o Incidente de Nulidad, como si ocurre a guisa de ejemplo con la subsanación de la Demanda por falta de requisitos formales (Art. 90 CGP), o con los motivos de las excepciones previas subsanables (Art. 01 Numerales 1 y 3 ibidem). Pero como viene dicho, reitero, no es posible subsanar las falencias de la referida petición de Nulidad y **mucho menos pretender hacerlo luego de transcurridos casi 5 meses.**

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Marítimos y Comerciales
Bocagrande, Cra. 1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004
Cartagena Colombia

5.- PRUEBAS Y ANEXOS. -

Para corroborar los fundamentos jurídicos y fácticos aquí consignados, además de la actuación surtida en el expediente, sírvase tener como pruebas:

1. Copia del fallo de Tutela, nulidades y recursos que obran en el expediente propuestos por los abogados **MANUEL BERMUDEZ BUENO**, doctora **ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ** e **IVONETH TATIANA PEDROZO LAITANO**.
2. Las demás actuaciones de los anteriores y que obran en el proceso.
3. La demanda laboral que se encuentra en su despacho y que se hace alusión a la misma en el presente memorial.
4. Las que orden los señores magistrados.

6.- PETICION. -

Por las razones que anteceden. le solicito en justicia a esa Judicatura, **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la providencia recurrida. De no accederse a ello, sírvase **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** impetrado de manera subsidiaria, para ante e el inmediato superior jerárquico.

7. NOTIFICACIONES. -

Las partes reciben notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico.

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Asuntos Marítimos y Comerciales
Bocagrande, Cra.1 No. 7-52 Edificio Torre Caribe 1 Ofic. 701 Cartagena Cel 3205654004
Cartagena Colombia

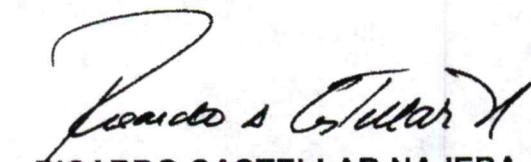
El suscrito apoderado del demandante: castellar.asesores@gmail.com

La agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.** y su apoderado:

transmarchargo@hotmail.com y en:

Centro, Matuna, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 205, Cartagena de Indias,
D. T. y C.

Atentamente,


RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

RV: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el "ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A". Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>

Lun 25/04/2022 13:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Software Microsoft <venegasypalomino@hotmail.com>; 'alvaro soto' <alsovi@gmail.com>; 'jose angel marin parra' <jose_marin77@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAICAO

Ciudad

El tercero interviniente en el proceso aludido recibió la impugnación con las formalidades establecidas en el estatuto procesal, debiendo éste revisar lo pertinente en los innumerables correos electrónicos y canales digitales que dejó para tal efecto; en aras de mantener el colegaje, se le vuelve a enviar el memorial respectivo y presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Atentamente,


RICARDO CASTELLAR NAJERA
 C.C. 73.125.891 de Cartagena
 T.P. N° 70.029 C.S.J.
 Abogado

De: Software Microsoft <venegasypalomino@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 10:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ricardo Castellar <castellar.asesores@gmail.com>

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el "ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A". Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

Abogado

U. DE CARTAGENA.

Especialista en Derecho de los Negocios

Especialista en Derecho Comercial

U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com

Celular: 3158931243

Teléfono: (057) 6648584.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de abril de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAICAO

En su e mail: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el "ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A".

Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

Respetuosos saludos:

En la plataforma electrónica TYBA, al buscar en ella el caso ejecutivo citado en la referencia de este memorial, no aparece registrado que la ejecutante haya impugnado, en reposición o apelación, el interlocutorio que acá se produjo disponiendo la nulidad de lo actuado desde un cierto hito. Tampoco hemos recibido *e mail* del apoderado ejecutante avisando sobre si impugnó, si es que lo hizo. El miércoles de esta semana se vence término para excepcionar, por lo que se hace necesario saber, inequívocamente, si hubo o no la impugnación mencionada. Désenos respuesta inmediata.

Atentamente,

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta
T. P. No. 85162 del C. S. J.